

**Ley de Interculturalidad,
Atención a Migrantes y
Movilidad Humana en el
Distrito Federal.**

Reflexiones

**Ley de Interculturalidad,
Atención a Migrantes y
Movilidad Humana en el
Distrito Federal.**
Reflexiones





Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

índice

PRESENTACIÓN 7

PREFACIO 11

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL

15



TLANAHUATILI CUALI ICNIYOTL, TLEN QUINPALEHUIZ TLEN
ACICOH HUAN TLACAOLINILIZTLI IPAN MEXIHCO HUEYALTEPETL.

39



LAW OF INTERCULTURALITY, CARE FOR
MIGRANTS AND HUMAN MOBILITY IN THE FEDERAL DISTRICT

59



Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y
Movilidad Humana en el Distrito Federal

81



Laura Esquivel

La protección e integración de los solicitantes de asilo
y refugiados en la Ciudad de México y
La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes
y Movilidad Humana

83



ACNUR México

*TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS, SIN
FRONTERAS:* aportes e implicaciones iniciales de la Ley
de Interculturalidad, Atención a Migrantes, y Movilidad
Humana del Distrito Federal

89



Camilo Pérez Bustillo

**La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes,
y Movilidad Humana del Distrito Federal, un elemento
de protección de los derechos humanos en
los movimientos migratorios mixtos**



Marco Antonio López Galicia

**Comentarios sobre la Ley de Interculturalidad,
Movilidad Humana y Atención a Migrantes
del Gobierno del Distrito Federal**



Angela Sanbrano

**Comentarios a Ley de Interculturalidad, Atención a
Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal**



Casa Hankili Africa

**Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad
en el Distrito Federal. Por los que llegan, por los que se
quedan y por los que se van... y de estos últimos, sólo
unos pocos tienen la fortuna de regresar...**



Celia Cristina Aguilar Ayala

**Comentarios a la entrada en vigor de la Ley de
Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad
Humana en el Distrito Federal**



Elio Arturo Villaseñor Gómez

**Notas sobre la Ley de Interculturalidad, Atención a
Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal**



Jorge Mújica Murias

P R E S E N T A C I Ó N



Las páginas de este libro recogen el esfuerzo colectivo de organizaciones, académicos, asociaciones civiles, legisladores, pero sobre todo de los propios migrantes que han participado en el proceso de construcción de una política basada en la protección de los derechos humanos.

El proceso migratorio sigue teniendo un sesgo de criminalización con todas sus implicaciones, que se refleja en actos prejuiciosos y discriminatorios que ponen en peligro la coexistencia y cohabitación pacífica de toda persona que radica fuera de su lugar de origen, en lugar de reconocerlo como parte esencial para su desarrollo económico, político, social y cultural.

Resulta importante que las autoridades asumamos compromisos para revertir las tendencias que criminalizan a la migración, tanto en el marco de respeto a los derechos humanos, como construir estrategias que reconozcan la diversidad cultural, económica, política y social que se generan por la convivencia intercultural en los espacios públicos.

Desde el inicio de esta administración nos empeñamos en que, por primera vez, la Ciudad de México contara con un programa dirigido a la hospitalidad, la movilidad humana y la atención a migrantes y nos dedicamos a la construcción de sus cimientos; sin embargo, siempre aspiramos a que este programa accediera a rango de ley, ya que así lo requiere la gran diversidad cultural existente en la capital:



En el Distrito Federal se encuentran personas pertenecientes a 57 pueblos indígenas de los 62 que existen en el país, con una población cercana a los 500 mil habitantes. También están presentes dignos representantes de al menos 40 comunidades de distinto origen nacional, tales como la comunidad libanesa, israelita, palestina, armenia, iraní, china, española, sudamericana y centroamericana, entre otros.

Existen alrededor de 900 mil personas originarias de la Ciudad de México que emigraron a otros países, principalmente a los Estados Unidos y Canadá. No obstante, la reciente etapa de migración internacional ha sido producto de las políticas neoliberales y de libre comercio que dejan sin oportunidades a numerosos grupos de población en su nación de origen, lo que implica la búsqueda de nuevas oportunidades de vida para los migrantes y sus familiares; también las tensiones internas y conflictos bélicos en la lucha por el control de los recursos naturales mundiales por parte de las naciones hegemónicas, lo que se evidencia con el arribo de migrantes de naciones caribeñas, africanas y de Oriente Medio.

La ciudad capital ha logrado durante los últimos 13 años la construcción de una política con cara social apoyada con una serie de leyes que han contribuido a salvaguardar los derechos fundamentales de la sociedad y a construir políticas a partir de lo que esta exige y no lo que el gobierno impone.

En tal sentido, gracias a la participación y colaboración entusiasta de migrantes, organizaciones sociales, miembros de la academia, líderes sociales, las y los compañeros de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, así como integrantes de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en particular la Diputada Aleida Alavez Ruiz, hoy la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana, es una realidad que contrasta con la ola criminalizante y xenofóbica que prevalece en todo el mundo, en particular en Estados Unidos.

Ya dimos un gran paso. Ahora hay que transitar conjuntamente el camino para lograr los objetivos que plantea la Ley: el ejercicio



de la interculturalidad; el fortalecimiento de los pueblos originarios en los que se rescate su historia, tradiciones, cocinas tradicionales, artesanías, festividades y el uso de su conocimiento tradicional: el uso de lenguas diferentes al español, particularmente de los indígenas; y el acceso a los medios de comunicación.

Debemos empeñarnos para que la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana trascienda a la vida cotidiana de esta capital. Que la ciudadanía la haga suya y la defienda para ejercer plenamente sus derechos.

María Rosa Márquez Cabrera

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

P R E F A C I O



La Ley de Interculturalidad y Movilidad Humana de la Ciudad de México es un logro cuya importancia va más allá de las fronteras de la ciudad o del país del cual es la capital. Arraigando políticas de integración migratoria en una perspectiva de derechos humanos realizada por el principio de interculturalidad, representa un gran avance que se espera sea seguido por otras ciudades en todo el mundo.

Aunque fue creada lejos del continente europeo, la Ley plasma los valores para cuya defensa fue creado el Consejo de Europa y la obra del Consejo de Europa en el campo del diálogo intercultural ha sido su inspiración.

Fundado en 1949, en el periodo posterior a la guerra más destructiva en la historia de la humanidad, avivado por el agresivo nacionalismo, antisemitismo y totalitarismo, el Consejo de Europa se ha propuesto proteger la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos. Como el guardián de los derechos humanos de un continente reunido de nuevo, el Consejo desarrolló un cuerpo de principios para proteger los derechos civiles, políticos sociales y culturales de los individuos, incluyendo los migrantes y las minorías, consagrados en instrumentos legales como la Convención Europea de Derechos Humanos (1950), la Carta Social Europea (1961, revisada en 1996), la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias (1992) y la Convención Marco para la Protección de Minorías

Nacionales (1995), con sus mecanismos de vigilancia y recomendaciones implementadas mediante la legislación nacional y las políticas gubernamentales pertinentes.

Un aspecto importante de la Convención Europea de Derechos Humanos es que establece un *ius humanitatis*, complementando los derechos establecidos en la legislación nacional, muchos de los cuales se otorgan únicamente a ciudadanos de un país. De conformidad con la Convención, todos aquellos que residan en Europa tienen derecho a que se les reconozcan de manera fundamental sus derechos humanos individuales y dignidad humana, y ellos deben de manera recíproca tratar a los demás con igual dignidad. La Corte Europea de Derechos Humanos ha desarrollado una vasta jurisprudencia sobre la aplicación de este principio.

El Consejo de Europa ha promovido la reflexión sobre el desarrollo de una “doctrina” de interculturalidad como uno de los cimientos de las políticas de integración – una “doctrina” sustentada por el cuerpo de instrumentos legales de amplio alcance de la organización, así como textos e iniciativas de políticas y esbozado en términos generales en el Libro Blanco de 2008 sobre Dialogo Intercultural “Vivir Juntos con Igual Dignidad”.

Esta “doctrina” retiene los logros clave del marco europeo de derechos humanos: el énfasis en la universalidad de la ciudadanía, igualdad en el goce de derechos, participación democrática en la vida y el estado de derecho, garantizados por una autoridad pública imparcial; así como el reconocimiento de la diversidad cultural y el derecho de las personas a definir su propia identidad cultural. Añade, sin embargo, una dimensión importante: la necesidad del dialogo a través de las barreras culturales y la obligación que tienen las autoridades públicas de crear espacios, oportunidades, instalaciones y competencia para que este dialogo ocurra.

La “doctrina” de la interculturalidad ha sido adaptada al alcance y especificidad del gobierno local bajo el concepto de integración intercultural. Está siendo probada por un grupo de ciudades europeas

que participan en el programa piloto de ciudades Interculturales del Consejo de Europa y de la Unión Europea. Estas ciudades están poniendo en práctica políticas y estrategias para manejar la diversidad como un recurso en vez de una amenaza, a fin de obtener la “ventaja de la diversidad”: los beneficios económicos, sociales y culturales que una población diversa logra cuando la diversidad se maneja de forma intercultural.

La Ley de Interculturalidad y Movilidad Humana de la Ciudad de México es el primer texto normativo importante que plasma la doctrina de la interculturalidad aplicada a las políticas urbanas. Sigue el razonamiento del *ius humanitatis* por excelencia – todos los seres humanos tienen derecho a un trato de igual dignidad y a que las instituciones públicas garanticen los derechos y apoyo necesario para proteger esta dignidad.

La ley busca proteger los derechos individuales, incluyendo los derechos culturales; sin embargo, también busca proporcionar los mecanismos de política y herramientas para permitir el diálogo, la interacción e intercambio a través de las fronteras culturales y facilitar la formulación de una identidad compartida basada en el pluralismo cultural y los valores compartidos. La ley contiene una lección importante: a menos que el diálogo intercultural se materialice en el entorno normativo de una comunidad, sus logros son frágiles e inciertos, a merced del liderazgo ilustrado o de mayorías fluctuantes.

Mediante su artículo 5, la Ley de Interculturalidad y Movilidad Humana es la primera en reconocer un “derecho de movilidad” universal —una valiosa manifestación de una fe inquebrantable en los derechos y libertades de todos los individuos. El artículo 7 claramente establece la responsabilidad de las autoridades públicas de colocar las políticas de integración bajo una perspectiva de derechos humanos. Esta es una lección importante para los países en donde el miedo a los migrantes, explotado por sentimientos xenofóbicos intensificados, debilita los principios del *ius humanitatis* y hace que las políticas de integración sean presas de un discurso proteccionista orientado a la seguridad.

A diferencia de muchos reglamentos que siguen siendo simples declaraciones de buena voluntad, el “derecho de movilidad” se hace tangible a través del establecimiento previsto de programas para garantizar una variedad de derechos sociales, como son: alojamiento, cuidado de la salud y educación pública; así como el derecho al trabajo y a la protección contra la discriminación. Por encima de todo, la ley ofrece un enfoque holístico del manejo de diversidad, con base en los principios de integración intercultural desarrollados por el programa de ciudades Interculturales, dotado con un mecanismo de implementación eficiente, recursos y una disposición para evaluar y medir el progreso mediante el INDICE de ciudades Interculturales.

Me complace mucho que la Ciudad de México se haya convertido en la primera ciudad en el mundo en adoptar el enfoque integral y holístico para la integración intercultural recomendado por el Consejo de Europa. Se volverá un verdadero laboratorio de vida para el ulterior desarrollo de los principios y práctica de la interculturalidad en la política pública y un ejemplo a ser estudiado y seguido por las ciudades de Europa y más allá.

Gabriella Battaini-Dragoni

DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA, PATRIMONIO,
JUVENTUD Y DEPORTES DEL CONSEJO DE EUROPA

**DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INTERCULTURALIDAD,
ATENCIÓN A MIGRANTES Y
MOVILIDAD HUMANA EN
EL DISTRITO FEDERAL**

**español
náhuatl
inglés**



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y
MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-**
Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del
Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura,
se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.**

DECRETA

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL

■ CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana.

Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Administración Pública.- La Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Comisión.- La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana;
- III. Comunidades de distinto origen nacional.- Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o bien los originarios del Distrito Federal que desciendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;
- IV. Criterios.- Los criterios de política de aplicación obligatoria establecidos en el presente ordenamiento;
- V. Familiares.- Cónyuge, concubino(a) o conviviente del migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y



las personas sobre las que el migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes del Distrito Federal y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;

- VI. Huésped.- Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba al Distrito Federal con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno del Distrito Federal. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.
- VII. Ley.- La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal;
- VIII. Migrante.- Persona originaria o residente del Distrito Federal que salgan de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero;
- IX. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana; y
- X. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 3º.- Son sujetos de la presente Ley:

- I. Personas de comunidades de distinto origen nacional;
- II. Huéspedes;
- III. Migrantes; y
- IV. Familiares del migrante.

Se fortalecerá el enfoque de género en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4º.- La presente Ley es aplicable a las y los sujetos de la ley sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, raza, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La atención, beneficios, ayudas, becas y apoyos que se derivan del cumplimiento de esta Ley se definirán mediante programas de acuerdo a los lineamientos y mecanismos que el Reglamento de esta Ley establezca aplicables a personas de distinto origen nacional, huéspedes, y migrantes y sus familiares.

■ CAPÍTULO II

De la movilidad humana

Artículo 5º.- La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Artículo 6º.- Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a:

- I. Las personas que salen de la Ciudad de México con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
- II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para:



- a) Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
- b) Las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y
- c) Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

Artículo 7º.- En la Ciudad de México ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

Artículo 8º.- El criterio de atención a familiares de migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno del Distrito Federal independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.

■ CAPÍTULO III De la Hospitalidad

Artículo 9º.- El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de la o el huésped que se encuentre en el territorio del Distrito Federal y posibilitar en el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 10.- Las y los huéspedes tienen derecho a acceder a los programas sociales que esta ley establece, así como a los servicios aplicables de la administración pública. No obstante, para aquellas personas que tengan una mayor vulnerabilidad por motivos sociales y económicos, la Secretaría adoptará las medidas especiales que sean necesarias para favorecer su acceso a los mismos.

Artículo 11.- La Secretaría creará un padrón de huéspedes de la Ciudad como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento. Con el objeto de promover el ejercicio de sus derechos humanos, así como para la orientación en sus procesos de regularización. La inscripción en el padrón de huéspedes, no será requisito para el acceso a las prerrogativas establecida en la presente ley.

Artículo 12.- La Secretaría creará programas de ayudas y apoyos para la atención social a huéspedes, así como para las comunidades de distinto origen nacional en materia social, económica, política y cultural que promuevan su visibilización y fortalecimiento en la Ciudad de México. El reglamento de la Ley establecerá las formas y criterios para el acceso a estos programas.

■ CAPÍTULO IV De los derechos

Artículo 13.- En el Distrito Federal las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a:

- I. Gozar de las garantías y libertades fundamentales, con plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;
- II. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia;
- III. Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones, así como contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia



- médica y educación pública en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Evitar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión, incluidas la fianza laboral, el matrimonio servil, la explotación del trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual;
 - V. Empezar, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;
 - VI. Denunciar toda forma de dominación, explotación y hacer valer sus derechos, fortaleciendo sus organizaciones y las redes de apoyo mutuo;
 - VII. Ser protegidos contra cualquier tipo de discriminación;
 - VIII. Solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para de niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas, personas con distinta orientación sexual, y demás en mayor grado social de exposición;
 - IX. Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y movilidad humana;
 - X. Ser reconocidos los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en el contexto de la otredad en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social;
 - XI. Proteger sus valores culturales propios;
 - XII. Ser protegidos contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias;
 - XIII. Ser protegidos contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;
 - XIV. No ser molestados en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;

- XV. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales; y
- XVI. Los demás que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

■ CAPÍTULO V

De la interculturalidad

Artículo 14.- La Ciudad de México es intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, así como en las personas con diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento a las diferencias expresadas en el espacio público.

Las autoridades del Distrito Federal tienen el compromiso de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.

Artículo 15.- La interculturalidad es el principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.

La Secretaría, con el concurso de la administración pública, fomentará la interacción intercultural como una responsabilidad institucional en el desarrollo de los programas y servicios públicos.



Artículo 16.- Las políticas, programas y acciones que establezcan la Secretaría y las dependencias y entidades competentes, deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Reconocer la importancia única de cada cultura, enfatizando también valores compartidos e identidad pluralista;
- II. Adaptar la gobernanza, instituciones y servicios a una población diversa;
- III. Desegregar y propiciar una cultura mixta en las instituciones para la construcción del espacio público que tienda puentes y confianza entre las comunidades migrantes y de distinto origen nacional;
- IV. Atender los conflictos étnicos a través de la mediación y el debate público abierto;
- V. Generar liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad.
- VI. Propiciar la consulta pública y participación inclusiva aptas para diversas comunidades;
- VII. Incentivar la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura, derivado del entendimiento de que las culturas prosperan en contacto con otras y no de forma aislada;
- VIII. Reforzar la interacción intercultural como un medio de fomento de la confianza y fortalecer al tejido de la comunidad que involucre aspectos como la cultura, educación, rehabilitación urbana, servicios públicos y otras áreas que pueden contribuir a la integración intercultural; y
- IX. Abordar abiertamente en la esfera de los medios de comunicación y el debate público, los aspectos relacionados con la identidad para fomentar la pluralidad en el contexto urbano.

Artículo 17.- La Secretaría formulará y evaluará el Índice de Interculturalidad como herramienta a partir de indicadores que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de

la política y la gestión pública, así como evaluar los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas para el aprendizaje intercultural; y para comunicar los resultados de una manera visual y gráfica el nivel de logro de la ciudad y el progreso con el tiempo, de manera comparada con otras ciudades interculturales a escala mundial.

El índice de Interculturalidad se complementará con los datos que proporcionen las diversas entidades y dependencias de la administración pública, así como con aportes de expertos, investigadores y académicos, así como organizaciones sociales, con el objetivo de generar el análisis correspondiente y definir una serie de recomendaciones que la Secretaría emitirá para su cumplimiento por la administración pública.

El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos y procedimientos para la instrumentación de este Índice.

Artículo 18.- La Secretaría promoverá la participación de la Ciudad de México en las diversas iniciativas mundiales, regionales y locales mediante convenios de cooperación y colaboración en materia de interculturalidad que propicien metodologías internacionalmente probadas y validadas, y un conjunto de herramientas analíticas y de aprendizaje, así como ayuda para reformar las políticas de la Ciudad de México y servicios para hacerlos más efectivos en un contexto de diversidad y a participar de los ciudadanos en la construcción de una comprensión de la diversidad como una ventaja competitiva.

Artículo 19.- La Secretaría operará el Centro de la Interculturalidad con el objetivo de desarrollar las acciones y prácticas en el ámbito de la gestión y ejercicio de derechos sociales, económicos y culturales para el ejercicio de los derechos de los sujetos relacionados con la interculturalidad que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Dicho Centro promoverá la realización de seminarios, conferencias, diplomados, talleres y demás análogos relacionados con los aspectos de la interculturalidad, así como el acompañamiento para la gestión en el acceso a los programas y servicios públicos de la Secretaría y demás entidades y dependencias de la administración pública.

Artículo 20.- La Secretaría creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover la política, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, entre la comunidad de distinto origen nacional, migrantes nacionales e internacionales, pueblos indígenas y originarios, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. Asimismo, la Secretaría podrá concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de este precepto.

Artículo 21.- La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en el Distrito Federal, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 22.- La Secretaría fomentará la realización de diagnósticos sobre la presencia en el Distrito Federal de comunidades de distinto origen nacional, sus organizaciones, así como migrantes nacionales e internacionales, su contribución en el enriquecimiento sociocultural y económico a la Ciudad.

Artículo 23.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborarán materiales didácticos para la comunidad estudiantil en el Distrito Federal que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

■ CAPÍTULO VI

De la Competencia y Coordinación

Artículo 24.- Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, salvo las que directamente correspondan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por disposición expresa de Ley, y las que correspondan en el ámbito de competencia a la administración pública.

Artículo 25.- Son facultades de la Secretaría:

- I. Formular, ejecutar, evaluar y vigilar las políticas y programas que esta Ley establece con la coordinación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública;
- II. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar los derechos de los sujetos de la ley;
- III. Formular programas de ayudas, apoyos y subsidios en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familias;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidos en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la administración pública, e informar a la Comisión sobre las mismas;
- V. Vincular las políticas, programas y servicios con capitalinos en el exterior;
- VI. Suscribir convenios con otros órdenes de gobierno en materia de interculturalidad, hospitalidad, movilidad humana, y atención a migrantes y sus familiares, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación y concertación, cartas de hermanamiento y demás instrumentos de colaboración en las materias de esta Ley, con órganos gubernamentales a cualquier escala, organismos y



- organizaciones nacionales, internacionales y locales, así como asociaciones, grupos, centros de investigación, instituciones académicas, sindicatos, organizaciones obreras y campesinas, entre otros;
- VII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones;
 - VIII. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana, atención a migrantes y sus familiares, y para comunidades de distinto origen nacional, así como establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas;
 - IX. Coordinar los programas de la administración pública para la promoción, salvaguardia, tutela y defensa de los derechos de los migrantes capitalinos residentes en el extranjero y de los huéspedes en la Ciudad, y coordinarse con la autoridad competente en su administración;
 - X. Elaborar estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación, cuando corresponda, de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos;
 - XI. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a miembros de los sectores privado y social en materia de derechos de los sujetos de la ley;
 - XII. Organizar y participar en foros, seminarios, encuentros y demás eventos de cooperación de carácter local, nacional e internacional;
 - XIII. Capacitar a organizaciones sociales y civiles para que coadyuven en las acciones de atención a huéspedes, migrantes y sus familiares y comunidades de distinto origen nacional;

- XIV. Promover y fomentar a nivel nacional y mundial una red de ciudades hospitalarias e interculturales; y
- XV. Las demás que le atribuya expresamente esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- La Secretaría contará con una unidad administrativa específica para el ejercicio de sus atribuciones en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familiares en el Distrito Federal.

Artículo 27.- Las delegaciones ejercerán una coordinación institucional con la Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública en las materias que regula esta Ley.

Artículo 28.- Las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones, que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios de interculturalidad, hospitalidad, atención a migrantes y movilidad humana en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.

■ CAPÍTULO VII

De la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana

Artículo 29.- La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana es un órgano de coordinación interinstitucional sustentado en los principios de equidad social, diversidad, integralidad, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuentas, transparencia, optimización del gasto y transversalidad, la cual está integrada por:



- I. La o el titular de la Secretaría, quien tendrá a su cargo la presidencia;
- II. Las y los titulares de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública:
 - a) Secretaría de Gobierno;
 - b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - c) Secretaría de Desarrollo Económico;
 - d) Secretaría de Desarrollo Social;
 - e) Secretaría de Salud;
 - f) Secretaría de Turismo;
 - g) Secretaría de Cultura;
 - h) Secretaría de Educación;
 - i) Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
 - j) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
 - k) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
 - l) Procuraduría Social.
 - m) Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
- III. Las y los titulares de las Jefaturas Delegacionales; y
- IV. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Las y los titulares de las Dependencias, Entidades y Delegaciones podrán designar a un representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su homólogo.

Cuando a juicio de las y los integrantes de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de servidores públicos, especialistas, académicos, intelectuales u organizaciones de migrantes, huéspedes, de comunidades de distinto origen nacional u otras de la sociedad civil, podrá invitarlos a participar en sus sesiones de forma temporal o permanente, quienes tendrán derecho de voz.

El o la Presidenta de la Comisión, nombrará a la o el Secretario Técnico de la Comisión en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 30.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;
- II. Proponer a las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;
- III. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de los sujetos de la ley;
- IV. Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos;
- V. Constituir las subcomisiones que resulten pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Aprobar su ordenamiento interior; y
- VII. Las demás que le señale la presente Ley y el Reglamento de esta Ley.

El funcionamiento de dicha Comisión y sus procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 31.- La Secretaría promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hospitalaria, intercultural y de movilidad humana mediante la convocatoria a las organizaciones sociales y civiles, obreras, empresariales, pueblos y comunidades indígenas y originarias, de comunidades de distinto origen nacional, de campesinos y



productores agropecuarios; comunidades agrarias, instituciones educativas, y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas.

La Secretaría podrá integrar órganos de consulta, junto con la participación de entidades y dependencias de la Administración Pública, quienes tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento. Su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida la Secretaría.

■ CAPÍTULO VIII

De la política de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana

Artículo 32.- Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes, y de movilidad humana, los programas de la Administración Pública y de las delegaciones, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes criterios:

- I. Garantizar los derechos a los que se refiere el artículo 13 de la presente Ley;
- II. Proteger y apoyar a los sujetos de la ley a fin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad;
- III. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en el ámbito nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de los sujetos de la ley;
- IV. Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad;

- V. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así apoyo en el traslado de restos funerarios de migrantes;
- VI. Crear condiciones para el retorno voluntario de migrantes del Distrito Federal y propiciar la reintegración familiar;
- VII. Promocionar la inversión de migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en el Distrito Federal;
- VIII. Apoyar la integración de huéspedes a la colectividad social del Distrito Federal, observando la legislación federal aplicable; y
- IX. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos de la ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquella y los habitantes del Distrito Federal, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.

Artículo 33.- En la planificación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incorporar la política de hospitalidad, intercultural, atención a migrantes y de movilidad humana que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública y las delegaciones serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos. Para ello, se promoverán políticas de formación



y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que todo servidor público tenga conocimiento de los derechos a favor de huéspedes y migrantes, y de su forma de ejercicio.

Artículo 34.- La Secretaría formulará, ejecutará y evaluará, con la coordinación que corresponda en su caso, el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana para el Distrito Federal.

Además de los requisitos previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Programa deberá contener:

- I. Los subprogramas, líneas, programas y acciones con enfoque de integración territorializada;
- II. Los apoyos y estímulos;
- III. Las estrategias y acciones de coordinación administrativa;
- IV. Los mecanismos de evaluación, actuación y corrección de programas;
- V. Los instrumentos de comunicación y difusión; y
- VI. Los medios de defensa e inconformidad.

Artículo 35.- La Secretaría creará programas de atención, ayudas sociales y vinculación con migrantes para que puedan acceder a los recursos públicos de carácter social. Para tal efecto, el Reglamento de esta Ley establecerá las particularidades y procedimientos de dichos programas, los cuales estarán sujetos a reglas de operación.

Así mismo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública que corresponda, podrá formular, ejecutar y evaluar programas especiales para atender el retorno de migrantes en el Distrito Federal.

Artículo 36.- La Secretaría elaborará y publicará informes en materia de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana, en coordinación con las dependencias y entidades de la

Administración Pública y las delegaciones, y con los insumos aportados por los sectores social y privado que trabajan por la integración y los derechos de los sujetos de la ley.

Artículo 37.- El Gobierno del Distrito Federal incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política y los programas a que esta Ley se refiere. En ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios aplicables para las personas migrantes internacionales en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 38.- La Secretaría publicará bianualmente el Informe sobre la situación que guarda la política de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana.

Artículo 39.- Las infracciones por parte de servidores públicos de la Administración Pública, de las Delegaciones y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a lo previsto en esta Ley, serán sancionadas en términos de lo establecido por la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos del Distrito Federal, sin perjuicio aquellas contenidas en otras disposiciones legales aplicables.



■ ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinarán los recursos presupuestales necesarios para cumplir con los objetivos de los programas a que este Decreto se refiere.

TERCERO.- Las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes a sus programas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

CUARTO.- La Secretaría establecerá el Reglamento de Ley en un período no mayor a los 180 días hábiles a la publicación de este Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, PRESIDENTE.- FIRMA.-

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, SECRETARIO.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO.-

FIRMAS.

TLANAHUATILTEQUITL TLEN MEXIHCO HUEYALTEPETL

TLANAHUATILCALI TLEN NE TLANAHUATILTLACATL

**AMATL TLEN QUINEXTIA NOPA TLANAHUATILI, QUEIN
QUINPALEHUIZQUEH TLEN AMO MEXCOEHUANIH HUAN HUAN
TLACAOLINILIZTLI.**

(Huahcapa neci ce escudo quiihtohua: **Mexihco Hueyaltepetl.**-
Altepetl Ica Tlaoliniliztli)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Tlanahuatiltlacatl ipan
Mexihco Hueyaltepetl, tlen nican inmochantlaliah ma quimatican:

Nopa H. Asamblea del Distrito Federal, V Legislatura,
onechtitlanqueh ne:

DECRETO

(Opochuahcapa amatl neci ne Escudo Nacional quiihtohua:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.

QUIDECRETAROHUA

**TLANEXTILAMATL TLEN QUINEXTIA NOPA TLANAHUATILI
QUALI ICNIYOTL, TLEN QUINPALEHUIZ TLEN ACICOH HUAN
TLACAOLINILIZTLI IPAN MEXIHCO HUEYALTEPETL.**



CETZIN ARTÍCULO.- Quiza nopa Tlanahuatili tlen Cualí Icniyotl, tlenica Quinpalehuiz tlen Acicoh huan Tlacaoliniliztli ipan Mexihco Hueyaltepetl, tlen ihquini mocahuaz:

TLANAHUATILI CUALI ICNIYOTL, TLEN QUINPALEHUIZ TLEN ACICOH HUAN TLACAOLINILIZTLI IPAN MEXIHCO HUEYALTEPETL

■ CAPITULO I

Quein motequihuiz tlanahuatili

Artículo 1°.- Tlen neci ipan ni tlanahuatili nochi quitequihuizqueh, quinpalehuiz nochtin huan moyehyecoz ipan Mexihco Hueyaltepetl huan quitemohua ma nochi cuali timohuicacan huan ce cuali icniyotl, huan ma cuali mochihua ne tlaacoliniliztli.

Artículo 2°.- Ipan ni tlanahuatilamatl, necih ni zanili tlen echcapah huan quihtozonequih:

- I. Administración Pública.- Ne tlanahuatiltequitl ipan Mexihco Hueyaltepetl;
- II. Comisión.- Ne tequinechicoliztli tlen Cualí Icniyotl huan Tlacaoliniliztli;
- III. Comunidades de distinto origen nacional.- Ne tlacameh nozo cihuameh tlen intatahuah amo mexcoehuanih huan cequinoqueh tlen amo mexcoehuanih huan zan inceltih mochantlaliah ipan ceyoc tlatipactli tlen campa amo tlatatqueh, nozo Mexcoaltepehuanih tlen intatahuah amo mexcoehuanih huan moixmatih ica cequinoc tlatipactlacayotl.
- IV. Criterios.- Quein motequihuiz ni tlanahuatili huan quein mochihuaz tlen quinahuatia;



- V. Familiares.- Ne tlen ihuaya acahya yomonamicti nozo yomocihuati, tlen ihuaya acahya mochantlalia, inteeixmatcahuan ipan línea recta huan amo ica limite tlen grado nozo transversal hasta tlen ome grado huan ne iteeixmatcahuan tlen nopa tlatatl nozo cihuatl tlen amo mexcoehuani quinmocuitlahuia huan inteeixmatcahuan tlen tlanahuatili ipan Mexihco Hueyaltepetl quinixmati huan noihqui nopa tratados internacionales tlen motequihuah ipan ni Mexcotlali;
- VI. Huésped.- Zananquehhuali tlatatl nozo cihuatl tlen aci ipan Mexihco Hueyaltepetl pampa quinequi nemiz ipan ni altepetl, huan tohueytlanahuatil huan tlanahuatilmeh tlen ni mexcoaltepetl noihqui quimocuitlahuiz huan tel quipalehuizqueh ica tlanahuatilttequitl tlen ni mexcoaltepetl. Ipan ni definición calaquih tlen acih huan amo mexcoehuanih, tlen acih huan quitemohuah tomin, transmigrantes, tlen quitlahtlanih chanpalehuiliztli, tlen intechmonequi mocuitlahuiliztli huan inteeixmatcahuan ipan Mexihco Hueyaltepetl.
- VII. Ley.- Ni Tlanahuatili tlen Cualí Icniyotl, tlenica Quinpalehuiz tlen Acicoh huan Tlacaoliniliztli ipan Mexihco Hueyaltepetl;
- VIII. Migrante.- Ce tlatatl nozo cihuatl tlen mexcoehuanih tlen quizaz huan mochantlaliz ipan cequinoc altepetl nozo tlaltipactli.
- IX. Reglamento.- Quein mochihuaz ne Tlanahuatili tlen Cualí Icniyotl, tlenica Quinpalehuiz tlen Acicoh huan Tlacaoliniliztli ipan Mexihco Hueyaltepetl; huan
- X. Secretaría (Tlanahuatilttequicali).- Ne Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (Tlanahuatilttequicali Tlen Quitemohua Cualiyohuiliztli Ipan Tlalmili Huan Cualí Macehualicnuyotl) tlen Mexco altepetl tlanahuatili.

Artículo 3°.- Ahquia quinpalehuiz ni Tlanahuatilamatl:

- I. Tlen amo mexcoehuanih;
- II. Zananquehhuali tlatcatl nozo cihuatl tlen aci ipan Mexihco Hueyaltepetl pampa quinequi nemiz ipan ni altepetl;
- III. Tlen acih; huan
- IV. Inteeixmatcahuan.

Ni tlanahuatili cuali quitequihuizqueh cihuameh huan tlacameh huan ni tlanahuatili noihqui quinmocuitlahuiz huan noihqui ica ce-quinoqueh tlanahuatilmeh.

Artículo 4°.- Ni tlanahuatili quinpalehuiz tlacameh huan cihuameh, mahhatza quinaamati cihuameh nozo tlacameh, mazqueh macehuali, mazqueh macehualtlahtohuah, mazqueh zantlehuali quineldoocah, mazqueh zantlehuali quicuanehnemiliz, mazqueh amo mexcoehuanih, mazqueh quipiah miac nozo quentzih xihuitl, mazqueh miac o quentzih tomin quipiah, mazqueh monamichtoc nozo mocihuatihtohca, nozo zantlehuali tlen euncocohua tlacameh nozo cihuameh huan tlen quitzaculia tomanohuiliz huan amo techcahua ticchihuazeh tlen ticnequih.

Ne tlapalehuiliztli tlen ni ntlanahuatilamatl quinextiaquizaz tlen nopa lineamientos huan mecanismos tlen ne Reglamento tlen ni tlanahuatiamatl quinextiz huan quimanohua tlen amo mexcoehuanih, tlan itztoqueh zan ce tlatoctzih nican nozo tlen acicoh huan inteeixmatcahuan.

■ CAPITULO II

Ne tlaacoliniliztli

Artículo 5°.- Tlaacoliniliztli quiihtoznequi tomanohuiliz Ihcuac ticnequih timochantlalizqueh ipan ceyoc altepetl nozo tlatipactli

huan ihquino tictemozqueh ce cualiyohuiliztli huan tihtzacuilizqueh nopa huehcamahahualiztli. Ihcuac acahya yahui campa ceyoc altepetl nozo ceyoc tlaltipactli amo eliz tlahtlacolchihquetl.

Artículo 6°.- Ne tlacaoliniliztli neci Ihcuac:

- I. Cetlacatl nozo cihuatl quizá tlen Mexihco Hueyaltepetl pampa quinequi mochantlaliz ipan ceyoc altepetl nozo ceyoc tlaltipactli;
- II. Ce tlacatl nozo cihuatl tlen aci ipan Mexihco Hueyaltepetl pampa:
 - a) Mocahuaz ipan ne altepetl pampa quinequi itztoz ce tlatoctzih nozo nochipa;
 - b) Tlen quipiah miac cualantli huan quinequih mocuitlahuizqueh ipan ne altepetl;
 - c) Tlen acicoh pampa oncah ce hueyi cualantli ipan intlalticpac huan quinequih ma quinpalehuicah.

Artículo 7°.- Amo oncaz cualantli tlah ce tlacatl nozo cihuatl Ihcuac acahya itztoz ipan Mexihco hueyaltepetl huan monequi tztozeh ica tlepanitaliztli. Tlanahuatiltequitl ipan Mexihco Hueyaltepetl quichihuaz tlen monequi huan quitemohuaz ma nochi totlacamanohuiliz cuali mochihuacah.

Artículo 8°.- Ihcuac tlanahuatihquetl tlen Mexihco hueyaltepetl quinpalehuia tlen amo mexcoehuaih, quitemohua nochtin tel cuali nemizqueh mazqueh amo nemih campa tlacatqueh.

■ CAPITULO III

Tlen nopa tlepanitaliztli

Artículo 9°.- Ne tlepanitaliztli neci ihcuac cuali quintlepanitah tlen amo mexcoehuanih ipan Mexihco Hueyaltepetl .



Artículo 10°.- Ni tlanahuatilamatl quinmanahuia nochi huéspedes huan quitemohuah ma nochi tlapalehuilztlitlen quimaca ni Mexcotlanahuatihquetl ne huéspedes hueliz quipia. Ihcuac acahya cenca itechmonequi tlapalehuilñiztlitlen, Mexcotlanahuatihquetl quiitaz quein hueliz cuali quinpalehuiz.

Artículo 11°.- Ni Tlanahuatiltequicali quichihuaz ce amatl campa neciz nochi huéspedes intoocah tlen nemih ipan Mexihco Hueyaltepetl huan ni motequihuiz para mochihuaz tlanahuatiltequitl (política pública). Noihqui motemohuaz ma cuali quitlapanitacan intlacamanohuiliz huan noihqui quitemoz ma cuali nochi nemican. Amo monequi neciz acahya ipan ne padrón para quimacazqueh tlapalehuilztlitlen.

Artículo 12°.- Ni tlanahuatiltequicali quichihuaz tlanahuatiltequipalehuilztlitlen quinpalehuiz huéspedes, tlen amo mexcoehuanih huan ihquino cuali mochihuaz ne tlanahuatiltequitl ipan Mexihco Hueyaltepetl. Ni tlanahuatilamatl quiihtohua quein mochihuaz nochi ni tlanahutitequitl.

■ CAPITULO IV

Tlen nopa tlamanohuilztlitlen

Artículo 13°.- Ipan Mexihco Hueyaltepetl tlacameh huan cihuameh tlen amo mexcoehuanih, huéspedes, tlen acicoh huan inteeixmatcahuan quinmanahuiah nopa tomanohulizhuan tlen necih ipan ne Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Tomexcohueytlanahuatil), ne instrumentos internacionales tlen hueliz motequihuizqueh, ne Estatuto de Gobierno tlen Mexihco Hueyaltepetl huan cequinoqueh tlanahuatilitlen hueliz motequihuiz:



- I. Nopa tlanauatilmeh quinmanohuiz nochi mazqueh tlacameh nozo cihuameh;
- II. Hueliz mochantlalizqueh campa inmoahuantin quinequih
- III. Quicualtlalizqueh nochi innemilizamahuan huan quipiazqueh ce cuali tequitl, cuali quintlepanitazqueh huan quinmacazqueh tequitlapalehuiliztli, huan ipan innemiliz cuali quipiaz intlacayo, quipiaz nochipa intlacualiz, intlaquen, inchan, teepahtihquetl, tlamachtiliztli ihquino queh quinahuatia totlanahuatilhuan;
- IV. Amo oncaz esclavitud huan opresión, noihqui ne tequifianza, amo cuali namictiliztli, conetequitl, amo cuali chantequitl, ne amo cuali tequitl huan tlacayoahhahuiliztli;
- V. Hueliz mopalehuizqueh ipan ce tomintequitl huan queh ni hueliz achi cuali nemizqueh;
- VI. Quiteilhuizqueh ihcuac amo cuali quintlepanitah, ihcuac oncah amo cuali tequitl, huan ihquino oncaz tlanechicochicahualiztli;
- VII. Monequi amo oncaz huehcamahahualiztli;
- VIII. Monequi cuali quinmocuitlahuizqueh cihuameh, cihuapilmeh , telpocameh tle n tlanemitihtoqueh, huehuentitzin, tlen amo cuali quipiah intlacayo, tlen quinaamati cihuameh nozo tlacameh huan cequinoqueh tlen tlaihyohuah;
- IX. Ma nopa medios de comunicación quichihuazqueh chicahualiztli ipan ne cuali icniyotl huan tlaacoliniliztli;
- X. Monequi moixmatiz nopa hospitalidad, cuali icniyotl, tlaacoliniliztli huan ihcuac acahya amo tlaachqui campa nemi huan cuali mohucazqueh ihquini, cuali motlepanitazqueh, cuali mopalehuizqueh, cuali quinixmatizqueh tlan amo quipiah iyohcatiliz nelhuayo tlen nican;
- XI. Cuali quimocuitlahuiz itlamanohuiliz tlen iyohcatiliz nelhuayo;

- XII. Monequi amo quitzaculizqueh ica cualantli;
- XIII. Monequi quinmocuitlahuizqueh huan ma amo quicocozqueh, amo motehuizqueh nozo quinmaquilizqueh;
- XIV. Monequi amo oncaz cualantli ipan ichan ica inteeixmatcahuan;
- XV. Moneqi oncaz ce tlahtolcuepanquetl ihcuac oncah ce tlanahuatilcualantli; huan
- XVI. Nochi tlen neci ipan cequinoqueh tlanahuatilmeh.

■ CAPITULO V

Tlen nopa cuali icniyotl

Artículo 14°.- Ipan Mexihco hueyaltepetl oncah cuali icniyotl huan miaqueh acicoh ipan ni altepetl, huan miaqueh itztoqueh ipan macehualtepemeh huan huehuenaltepemeh huan tlen nopaanoh mochantlaliah, noihsqui tlen amo mexcoehuanih tlen cequinoqueh tlamantli quineltoocah huan tlen cequinoqueh tlahtoli quitequihuah huan ihquino motemohua ma nochi cuali mohuicacan.

Monequi nopa tlanahuatihquetlcameh ipan Mexihco hueyaltepetl quitzacuilican nopahuehcamahualiztli huan monequi nochi hueliz cuali nemizqueh iaca ne tlanahuatiltequitl tlen monequi mochihuaz huan monequi cuali mocuitlahuizqueh totlacamanohuiliz.

Artículo 15°.- Ne cualicniyotl neci ihcuac nopa tlanahuatiltequitl mochihua ica tlepanitaliztli huan cuali motlepanitah nochi tlanahuiliztli huan nochi altepenemiliztli tlen ehelihuiz mochihua huan ihquino oncah miac toyohcatiliz nelhuayo huan hueliz monextiz miacac.

Ni tlanahuatilytequicali quinahuatiz ma mochihua nopa cuali icniyotl ipan tlanahuatiltequicalmeh tlen Mexihco Hueyaltepetl.



Artículo 16°.- Nochi tlanahuatiltequitl tlen mochihuaz ipan Tlanahuatiltequicali huan cequinoqueh tlanahuatiltequicalmeh monequi quichihuaz ni tlamantli:

- I. Quiixmatiz nochi yohcatiliztli nelhuayotl huan cuali quintlepanitazqueh;
- II. Monequi quinpalehuizqueh miaqueh;
- III. Monequi cuali quitlepanitazqueh nochi inyohcatiliz nelhuayo huan ma nochi tlen amo mexcoehuanih huan tlen acicoh cuali mohuicacan;
- IV. Monequi quicualtlalizqueh ce cualantli tlen oncaz ica ytlacameh tlen cequinoqueh tlaltipactli;
- V. Monequi mochihuaz ce cuali yohuiliztli tlen cuali quitylepanitaz nochi inyohcatiliz nelhuayo;
- VI. Monequi tlen mexcoehuanih huan tlen cequinoqueh altepemeh cuali tlahtolmacaz ipan inaltepenemiliz;
- VII. Monequi cuali yolizqueh nochi macehualnemiliztli huan coyonemiliztli huan ma nochi cuali mohuicacan huan ma amo nemican incelti;
- VIII. Monequi ni cualicniyotl mochihuaz ehhelihuiz queh ni nochi hueliz cuali mohuicazqueh huan oncaz chichahualiztli ipan altepetl huan oncaz ni tlepanitaliztli ipan tlamachtiliztli, cualtlalialtepeliztli, tlanahuatiltlapalehuiliztli huan cequinoqueh tlamantli tlen quinechicohuiz miac yohcatiliztli nelhuayo.
- IX. Monequi monextiz toyohcatiliz nelhuayo ipan ne tlayolmelahualonih huan tlayolmelahualizmoyahualoni huan queh ni achi cuali timotlepanitazqueh.

Artículo 17°.- Ni tlanahuatiltequicali quiyehyecoz quezqui cualicniyotl oncah huan queh ni quimatizqueh quenihqui mochihua ni cualicniyotl ipan tlanahuatiltequitl, huan quenihqui mochihtoc ni cuali tlamantli ipan cahuitl huan queh ni quimatizqueh tlen



monequi mocualtlaliz huan quenihqui achi cuali monextiz ni cuali icniyotl huan queh ni hueliz neciz graficas campa neciz ne tequitl tlen mochihtoc huan hueliz quiyehyecoz ica cequinoqueh tlaltipactli itequih.

Ne tlatamachihualiztli noihqui monextiz ica cequinoqueh tlanahuatiltequicalmeh tlen quitlalizqueh iyehyecoliz, noihqui tlamanitimeh quitlalizqueh tlen inihhuanthi quimatih, tequinechicoliztli noihqui quitlalizqueh tlen quimatih, teipah quemah tlamizqueh ne tlayehyecoliztli, ni tlanahuatiltequicali quiihtoz tlen monequi mochiuaz para cuali neciz ne cualicniyotl.

Artículo 18°.- Ni tlanahuatiltequicali quitemoz tlen ni Mexcoaltepetl quichihuaz tlamantli ipan tlaltipactequitl, mexcotaltequitl huan mexcoaltepetequitl pampa monequi mochiuaz ne cualicniyotl huan queh ni monequi mochiuaz ce nelcualtequitl huan motemoz ma mocualtlalican tomexcoaltepetlanahuatilhuan para cuali monextiz nochi tlanamiquiliztli nozo toyohcatiliz nelhuayo ipen Mexcoaltepetl huan monequi ma nochi mexcoaltepeehuanih quicualixmatican huan quicualtlepanitacan nochi tlen nican nemih.

Artículo 19°.- Ni tlanahuatiltequicali quiyecanaz nopa Centro de la Interculturalidad (Cualicniyocali) huan mochiuaz nochi tlen monequi para oncax ce cuali tlepanitaliztli huan quimocuitlahuiz tomanohuiliz, queh ni motemoz ce cualicniyotl huan noihqui motequihuiz cequinoqueh tlanahuatilmeh.

Ipan ne cualicniyocali mochiuaz ce cuali tlanamachtiliztli tlen quimoyahuaz ne cualicniyotl, mochiuaz ne tequitl tlen monequi para teepalehuizqueh ipan ni tlanahuatiltequicalmeh.

Artículo 20°.- Ni tlanahuatiltequicali quichihuaz teepalehuiltequitl tlen quiitaz tlah cuali mochihua ne cualicniyotl huan tlah cuali mochihua ne teepalehuliztli ica nopa tlen amo mexcoehuanih, tlen acicoh, macehualmeh, huehualtepemeh huan mochiuaz tequitl



tlen monequi tlen ica quinpalehuizqueh queh ni tlanahuatilamatl quinextia. Ni tlanahuatiltequicali hueliz monechicoz ica asociaciones huan grupos sociales huan queh ni, cuali mochihuaz ni tequitl.

Artículo 21°.- Ni tlanahuatiltequicali quiyehyecoz tlen amo mexcoehuanih (coyomeh) mochantlaliah ipan ni mexcoaltepetl huan tlen tlahyohuihtoqueh ipan innemiliz huan quinpalehuizqueh huan quinmnahuizqueh itlacamanohuiliz.

Artículo 22°.- Ni tlanahuatiltequicali quiyehyecoz quezqui tlen amo mexcoehuanih itztoqueh ipan ni mexcoaltepetl, quenihqui tequitih quezqui acicoh tlen ni mexcotlali huan quezqui tlen cequinoqueh tlaltipactli huan quenihqui quihueychihuaz toyohcatiliz nelhuayo huan totominnemiliz ipan ni altepetl.

Artículo 23°.- Ni tlanahuatiltequicali huan ne Secretaria de Educación, quichihuazqueh amochmeh huan tlayolmelahuaamameh tlen quinmacazqueh momachtianimeh ipan mexcoaltepetl huan queh ni hueliz quiixmatizqueh ne cualicniyotl huan quintlepanitazqueh tlen amo mexcoehuanih.

■ CAPÍTULO VI

Ahquia quichihuaz ni tequitl huan quenihqui quichihuaz

Artículo 24°.- Tlen ni tlanahuatilamatl quiihtohua, quichihuaz ne Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (Tlanahuatilcali Tlen Quitemohua Cualiyohuiliztli Ipan Tlalmili Huan Cuali Macehualicniyotl) huan ocaz ce ome tlamantli tlen quichihuaz ne Tlanahuatiltlacatl ipan mexcoaltepetl pampa ihquino quiihtohua ce tlanahuatili huan cequinoqueh tlamantli quichihuaz nopa tlanahuatilcalmeh.

Artículo 25°.- Tlen quichihuaz ni tlanahuatiltequicali:

- I. Quichihuaz, quiyehyecoz huan quiixpiaz tlanahuatiltequitl huan tlapalehuiltequitl tlen mochihuah ipan tlanahuatiltequicalmeh tlen mexcoaltepetl.
- II. Quichihuaz huan quiyehyecoz nochi tlanahuatiltequitl tlen quimoyahuah nochi tlamantli tlen neci ipan ni tlanahuatilamatl.
- III. Mochihuaz tlanahuatiltequitl huan tlpalehuiltequitl tlen ica cuali itztozeh ipan ni mexcoaltepetl ne tlan amo mexcoehuanih, mochihuaz ce cuali icniyotl, ce cuali tlaacoliniliztli huan cuali quinpalehuizqueh tlen amo acicoh huan inteeixmatcahuan.
- IV. Quiitaz tlah cuali nozo tlah amo cuali cequinoqueh tlanahuatilcalmeh cuali quichihtoqueh intequih huan quiyolemela huaz ipan nopa Comisión tlen mochihtoc;
- V. Monequi noihqui quinpalehuizqueh ne mexcoaltepehuanih tlen nemih ipan cequinoc tlaltipactli;
- VI. Ma cequinoqueh hueytlanahuatihquetl noihqui mocraticatequitican huan queh ni mochihuaz ce cualicniyotl, tlaacoliniliztli huan cuali quinpalehuizqueh tlen amo acicoh huan inteeixmatcahuan, mochihuaz noihqui centequitl ipan tlanahuatilcalmeh, convenios tlan nechicoltequitl, icniyoamameh huan cequinoqueh nelcualamameh tlen quipalehuizqueh ma tlen neci ipan ni tlanahuatilamatl cuali mochihua, ica cequinoqueh tlayecanquetl tlen ni mexcotlali huan nochi tlaacanechicoltequiyotl;
- VII. Ipan cequinoqueh tlanahuatilcalmeh mochihuazqueh tlanahuatililhuitl;
- VIII. Monequi ne sectores social huan privado noihqui cuali quichihuazqueh ce cualicniyotl, tlaacoliniliztli huan cuali quinpalehuizqueh tlen amo acicoh huan



- inteeixmatcahuan, huan noihqui mopalehuizqueh ica cequinoqueh organizaciones tlen mexichco huan tlen nochi tlaltipactli;
- IX. Ne tlanahuatiltequitl cuali mopalehuiz huan cuali moyahuaz tlayolmelahualiztli para cuali quimocuitlahuizqueh inmanohuiliz tlen mexcoaltepehuanih tlen nemih ipan ceyoc tlaltipactli, noihqui quinmanohuizqueh ne huéspedes ipan ni altepetl huan mopalehuiz ica cequinoqueh tlanahuatiltlacameh;
- X. Mochihuaz ce tlamachtiliztli tlen nopa hospitalidad, cualiicniyotl, tlacoliniliztli huan ma nochi quimatican tlen itztoqueh miaqueh tlen amo mexcoehuanih huan ma noi qui quichihuacan ni tlamantli nopa organizaciones sociales, organizaciones tlen tlaltipac, tlamachtilcalmeh huan organismos tlen tlacamanohuiliztli.
- XI. Cual i teemachtizqueh tlen neci ipan ni tlanahuatilamatl ipan cequinoqueh tlanahuatilñcalmeh tlen mexcoaltepetl;
- XII. Mochihuaz huan itztozeh ipan foros, seminarios huan encuentros huan cequinoqueh nechicoltequitl ipan ni altepetl huan ipan nochi mexcotlaltipactli;
- XIII. Teemachtizqueh ipan cequinoqueh organizaciones sociales huan civiles para ma cuali quichihuacan intequih inihuaya nopa huéspedes, migrantes, inteeixmatcahuan huan tlen amo mexcoehuanih;
- XIV. Monequi mochihuaz ce huayi matlatl ipan hueytlalticpac ica miac altepemeh ica cualiicniyotl huan campa cuali hueliz nemizqueh tlen acicoh tlen cequinoc tlali;
- XV. Cequinoc tlamantli tlen ceyoc tlanahuatilmeh quinahuatiah.

Artículo 26°.- Ni tlanahuatiltequicali quipiaz ce unidad administrativa campa mochihuaz ne tequitl tlen hospitalidad, cualicniyotl, tlacoliniliztli huan quinpalehuizqueh tlen amo mexcoehuanih huan inteeixmatcahuan.

Artículo 27°.- Nopa delegaciones huan ni tlanahuatilcali huan cequinoqueh tlanahuatilcalmeh quichihuaz intequih queh ni tlanahuatilamatl quiihtohua.

Artículo 28°.- Nopa tlanahuatilcalmeh huan delegaciones tlen quichihuah ce tequitl tlen hueliz neciz ipan ni tlanahuatilamatl, quitequihuizqueh intomin para mochihuaz ce cualicniyotl, tlaacoliniliztli huan cuali quinpalehuizqueh tlen amo acicoh huan inteeixmatcahuan, huan noihqui ipan nochi ceyoc tequitl tlen mochihua.

■ CAPITULO VII

Nopa Comisión Tlen Cualicniyotl huan Tlaacoliniliztli

Artículo 29°.- Nopa Comisión tlen Cualicniyotl huan Tlaacoliniliztli eliz ce tlanahuatilnechicoliztli tlen tequitih ica equidad social, diversidad, integralidad, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuantas, cuali quitequihua tomin, transversalidad huan ihuino monechicohua:

- I. Tlayecanquetl tlen ni tlanahuatiltequicali;
- II. Tlayecanquetl tlen nopa Dependencias huan Entidadestlen mexcoaltepetl huan necih huehcapah:
 - a. Secretaría de Gobierno;
 - b. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - c. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - d. Secretaría de Desarrollo Social;
 - e. Secretaría de Salud;
 - f. Secretaría de Turismo;
 - g. Secretaría de Cultura;
 - h. Secretaría de Educación;
 - i. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;



- j. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- k. Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
- l. Procuraduría Social.
- m. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal

- III. Tlayecanquetl tlen nopa Jefaturas Delegacionales; huan
- IV. Tlayecanquetl tlen nopa Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Nopa Tlayecanquetl tlen tlanahuatilcalmeh hualiz quititlanizqueh ceyoc tequitinih huan monequi eliz ce Director General o zancehcan.

Ihcual monequi, hueliz itztozeh ipan ne Comisión cequinoqueh tlayecanquetl, teemachtihquetl, tlamatinimeh, tlen acicoh, huepedes, tlen amo mexcoehuanih nozo cequinoqueh tlen nopa sociedad civil hua hueliz itztozeh nopchipa nozo zan ce ome sesiones.

Ne tlayecanquetl tlen nopa Comisión quiihtoz acahya eliz nopa Secretario Técnico queh quinahuatia nopa itlanahuatil.

Artículo 30.- Nopa Comisión quichihuaz:

- I. Quichihuaz nochi tlanahuatiltequitl huan quiyehyecoz nochi tlanahuatiltequitl huan tlachihualiztli tlen nopa hospitalidad, culicniyotl huan quimocuitlahuiz nochi tlanahuiliz tlen tlacaoliniliztli;
- II. Quitlaliz ipan nopa tlanahuatilcalmeh intequih tlen mexcoaltepetl nopa tlachihualiztli tlen hospitalidad, cualicniyotl huan tlanahuiliztli tlen tlacaoliniliztli;
- III. Quiihlizqueh nopa Hueytlayecanquetl tlen mexcoaltepetl quenihqui hueliz mocualtlaliz huan achi cuali mocuitlahuiz nopa tlanahuiliztli tlen ni tlanahuatilamatl;
- IV. Quiitazqueh tlah cuali mochihua nochi tequitl tlen monequi;

- V. Mochihuaz nopa subcomisiones tlen monequi para cuali mochihuaz intequih;
- VI. Ma mochihua nopatlanahuatili; huan
- VII. Nochi tlen quinextia ni tlanahuatilamatl huan iyectlanahuatil.

Ni tlanahuatilamatl quiixnextiz quenihqui moyecanaz ne Comisión.

Artículo 31.- Ni tlanahuatiltequicali quiihtoz tlen nochi sociedad hueliz tlahtoz quemah quiyehyeczqueh, quiixpizqueh huan quichihuazqueh nochi tlanahuatiltequitl tlen hospitalarihtequitl, cualicniyohtequitl huan tlaacoliniztequitl quemah mochihua ce convocatoria para ne organizaciones sociales huan civiles, tlen tequitinih, empresariales, altepemeh, macehualtepemeh, tlen amo mexcoehuanih, miltequitinih; comunidades agrarias; tlamachtilcalmeh; huan cequinoqueh tlacameh nozo cihuameh tlñen quiihtozqueh tlen inihhuantih quineltochah cuali.

Ni tlanahuatiltequicali hueliz quitlaliz ne órganos de consulta, ica cequinoqueh tlanahuatilcalmeh tlen mexcoaltepetl, huan tlapalehuizqueh, tlayehyeczqueh huan tlaixpiazqueh. Ni tlanahuatiltequicali quiihtoz quenihqui mochihuaz nochi ne tequitl.

■ CAPITULO VIII

Tlen nopa hospitalidad, cualicniyotl, quinpalehuizqueh tlen amo mexcoehuanih huan tlaacoliniliztli

Artículo 32.- Ihcuac mochihua ce tequitl tlen nopa hospitalidad, cualicniyotl, quinpalehuizqueh tlen amo mexcoehuanih huan tlaacoliniliztli ipan tlanahuatilcalmeh monequi ni tlamantli tlen huehcapah:

- I. Quiitaz ma cuali mochihua tlen monextia ipan ne artículo 13 tlen ni tlanahuatiltequiamatl;
- II. Monequi nochi tlacameh huan cihuameh tlen necih ipan ni tlanahuatilamatl quipiazqueh ce cualiyohuiliztli;
- III. Monequi tlahozqueh uan itztozeh organizaciones huan sectores social huan privado ihcuac monequi moyahuaz nopa tlacaoliniliztli, hospitalidad huan cualiicniyotl.
- IV. Monequi tlahozqueh uan itztozeh organizaciones huan sectores social huan privado ihcuac monequi teemachtizqueh nopa tlacaoliniliztli, hospitalidad huan cualiicniyotl.
- V. Achi cuali quinpalehuizqueh nopa tlacameh huan cihuameh tlen quipiah cualantli ipan innemiliz, huan nihqui achioc cali quinpalehuizqueh conemeh tlen amo quipiah intatahuah nozo amo quipiah inchan, noihqui quinpalehuizqueh ihcuac ce iteeixmatca miqui huan monequi quihuizazqueh imictlacayo ipan ceyoc tlali;
- VI. Quinpalehuizqueh mexcoehuanih tlen nemih ipan ceyoc altepetl quemah quinequih mocuiepazqueh ipan ni mexcotlal huan ma cuali mocentilican inihuaya inteeixmatcahuan;
- VII. Ma nopa migrantes mexicameh cuali moplehuican ipan ne tomintequitl huan queh ni hueliz oncaz tequitl huan ce cualiyohuiliztli;
- VIII. Ma nopa huéspedes cuali mocentilican ipan ne mexcoaltepenemiliztli huan monequi ma nochi tlanahuatilmeh tlen euinmanohuiah cuali mochihuacan;
- IX. Monequi oncaz chichualiztli ihuaya iteeixmatcahuan huan ihuaya inaltepehuan huan ihuaya altepemeh huan tlen mochantlaliah ipan ni mexcoaltepetl, huan monequi cuali quitlepanitazqueh nochi innemiliz huan inyohcatiliz nelhuayo;

Artículo 33.- Ihcuac motemohua cualiyohuiliztli ipan Mexihco Hueyaltepetl monequi cuali quitequihuizqueh nopa Hospitalidad, Cualicniyotl, Tlapalehuiliztli para tlen amo mexcoehuanih huan Tlacaoliniliztli ipan Mexihco Hueyaltepetl.

Nopa tlanahuatilcalme tlen Mexihco Hueyaltepetl monequi quichihuazqueh nochi tlen ni tlanahuatilamatl quinextia huan mocentiliz ica nopa tlanahuatiltequil tlen mochihua ipan ne cualiyohuiliztli tlen talmili,, equidad pare macehualmeh huan tlen amo mexcoehuanih, cultura, tomincualnemiliz, cualiyohuiliztli, cualiyohuiliztli ipan altepetl huan chantli, tlamachtiliztli, mocuitlauiliztli civil, cuali nemiliyotl, tequitl, paxalloliztli, procuración social, procuración tlen justicia huan tlacamanoहुiliztli. Mochihuaz tlamachtiliztli ipan tlanahuatilcalmeh huan queh ni, ne tlanahuatiltlacameh quimatizqueh quenihqui hueliz tlepanitazqueh nopa huaspedes huan tlen amo mexcoehuanih huan quenihqui mochihuaz ni tequitl.

Artículo 34.- Ni tlanahuatiltequicali quichihuaz huan quiyehyecoz nopa Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal.

Ne programa quinextiz tlen quinahuatia nopa Ley de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, nopa Programa noiहqui quinextiz:

- I. Nopa subprogramas, líneas huan tlachihualiztli ica tlalceniliztli;
- II. Tlapalehuiliztli;
- III. Quenihqui tequitizqueh nopa tlanahuatiltlacameh;
- IV. Quenihqui moyehyecoz huan mochihuaz nopa tlapalehuiltequitl;
- V. Quenihqui moyahuaz nopa tlayolmelahualiztli; huan
- VI. Quenihqui acahya hueliz momanahuiz o quinextiz icualanyoh.

Artículo 35.- Ni tlanahuatilcali quichihuaz tlapapelhuiltequitl inihuaya tlen amo mexcoehuanih huan queh ni hueliz quinmacazque tlanahuatiltlapalehuiliztli, ne Reglmento tlen ni tlanahuatilamatl quiihtoz quenihqui mochihuaz nochi ne tlachihualiztli.

Noihqui ni tlanahuatiltequicali huan cequinoqueh tlanahuatiltequicalmeh hualiz quichoihuaz ce cuali tlanahuatiltequitl para ma cuali mocuepazqueh ne mexcoaltepeehuanih campa ni Mexcoaltepetl.

Artículo 36.- Ni tlanahuatiltequicali quichihuaz huan quimoyahuaz tlayolmelahualiztli tlen nopa hospitalidad, cualiicniyotl, tlapalehuiliztli para tlen amo mexcoehuanih huan tlaacoliniliztli, ni tequitl quichihuaz ica cequinoqueh tlanahuatiltequicalmeh tlen mexcoaltepetl huan ne delegaciones (tlacentilcalmeh) huan ica cequinoqueh sectores públicos huan privado tlen quichihuah zancehcantequitl.

Artículo 37.- Tlanahuatiltlacameh tlen mexcoaltepetl quichihuaz ce huan ce xihuitl ne Proyecto de Presupuesto de Egresos tlen quititlani ne Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quenihqui mochihuaz ne tlanahuatiltequitl tlan ni tlanahuatilamatl quinextia. Nochipa ceyoc xihuitl ocaz achioc tomin tlen ce xihuihtla.

Nopa Secretaría de Finanzas del Distrito Federal huan ni tlanahuatiltequicali monequi quichihuaz ne tequiohtli huan quiihtoz quenihqui quimacazqueh ne tlapalehuiliztli para nopa mexcoaltepehuanih tñen itztoqueh ipan cequinoc taltipactli huan quimocuitlahuiz inmanohuliz.

Artículo 38.- Ni tlanahuatiltequicali moyahuaz ohome xihuitl ce tlayolmelahualiztli tlen quiihtoz quenihqui mochihoc ne tequitl tlen hospitalidad, cualiicniyotl huan tlaacoliniliztli.

Artículo 39.- Ihcuac ce tlanahuatiltlacatl amo quichihua tlen quiihtohua ni tlanahuatilamatl huan tlahtlacolchihua huan quintzacvuliz ihquino queh quinahuatia nopa tlanahuatili tlen responsabilidad tlen tlanahuatiltlacameh tlñen Mexcoaltetl, monequi amo ocaz cualantli ica cequinoqueh tlanahuatilmeh.

■ ARTÍCULOS TLEN MOPAATALH

ACTOHUI.- Ni tlanahutilamatl monequi mochiuaz ipan ceyoc tonali quemnah moyahtoc ipan ne Gaceta Oficial del Distrito Federa.

TLEN OME.- Ne Asamblea Legislativa, ne Secretaría de Finanzas huan nopa Oficialía Mayor tlen Mexcoaltetl, ipan intequih, quichihuazqueh nochi tomin tlen motequihuiz para quichihuazqueh nochi itequih tlen nopa tlanahuatiltequitl tlen ni tlanahuatyilamatl quinextia.

TLEN EYI.- Nopa tlanahuatilmeh huan tlacentilmeh tlen mexcoaltepetl, monequi quichihuazqueh nochi mopaatlaliztli huan cualtlaliliztli ipan itlanahuatiltequitl, ihquino queh quinahuatia ni tlanahuatilamatl.

TLEN NUAHUI.- Ni tlanahuatiltequicali quichihuaz ne Reglamento tlen tlanahuatili ipan 180 tonali tlen metequiti teipah tlñen moyahuahtohca tlen ni tlanahuatilamatl.

LAW OF INTERCULTURALITY, CARE FOR MIGRANTS AND HUMAN MOBILITY IN THE FEDERAL DISTRICT

■ CHAPTER I

General Provisions

Article 1. - The provisions of this Law are of public order, social interest and general observance in the Federal District aimed at regulating hospitality, creating interculturality and safeguarding the rights derived from the human mobility process.

Article 2. - For purposes of this Law, the following definitions shall apply:

- I. Public Administration. - The Federal District Public Administration;
- II. Commission. - The Interculturality and Human Mobility Commission;
- III. Communities with different national origin.- Groups of people whose ancestors have different nationalities or national minorities in other States or those born in the Federal District descending from them and recognized as belonging to these groups;
- IV. Criteria. - The policy criteria of compulsory enforcement established in this Law;
- V. Family. - Spouse, common-law partner or cohabitant of the migrant, and blood relatives in direct line with no limitation of degree or in transversal line up to the second degree and persons over whom the migrant has parental authority

or guardianship rights recognized as family by the laws of the Federal District and international treaties ratified by the United Mexican States;

- VI. Guest. - Any person from other State of the Mexican Republic or other Nation arriving at the Federal District with the purpose of being in transit regardless of his migratory condition, who enjoys rights and guarantees provided for by the Constitution and local laws, and has access to programs and services provided by the Government of the Federal District. This definition includes international migrants, economic migrants, transmigrants, asylum seekers, refugees and their family core living in Mexico City
- VII. Law. - The Law of Interculturality, Care for Migrants, and Human Mobility in the Federal District;
- VIII. Migrant.- A person born or resident in the Federal District who leaves the Federal District to live in another State of the Mexican Republic or abroad;
- IX. Regulations. - The Regulations to the Law of Interculturality, Care for Migrants and Human Mobility; and
- X. Secretariat. - The Secretariat of Rural Development and Equity for Communities of the Federal District Government.

Article 3. - Subjects of this law shall be:

- I. Persons from communities with different national origin;
- II. Guests;
- III. Migrants; and
- IV. Family of migrants.

Gender approach shall be strengthened while enforcing the provisions of this Law and other applicable legal provisions.



Article 4. - This Law applies to the subjects of the Law without distinction of any kind, such as sex, sexual preference or condition, race, language, religion or beliefs, political or other opinion, national, ethnic or social origin, nationality, age, economic status, property, marital status, birth or any other threatening human dignity and aimed at cancelling or infringing the rights and liberties of people.

Services, benefits, assistance, scholarships and any support arising from the compliance with this Law shall be defined through programs pursuant to such guidelines and mechanisms established in the Regulations of this Law as applicable upon persons with different national origin, guests and migrants and their family.

■ CHAPTER II Human Mobility

Article 5. - Human mobility is asserting the human right every person has to migrate, including the positive transformations that reduce inequalities, inequities and discrimination. No human being shall be considered or identified as an illegal due to his migratory condition.

Article 6. - Persons in human mobility regardless of their migratory condition shall be:

- I. People leaving Mexico City for temporary or permanent settlement outside its territory;
- II. Mexican or foreign people who arrive at Mexico City:
For settlement in transit, or for temporary or permanent stay;
Seeking refuge or asylum in its territory due to any type of violence, and
Seeking protection due to forced displacement or natural disasters.

Article 7. - In Mexico City no one shall be discriminated against or excluded from due to his migratory condition.

Public Administration shall guarantee the implementation of programs and services aimed at promoting universal access and enjoyment of human rights.

Article 8. - The criterion of care the migrants' family is to allow the use and enjoyment of programs and services of the Federal District Government irrespective of where the migrants are.

■ CHAPTER III Hospitality

Article 9. - The criterion of hospitality involves a dignified, respectful and timely treatment of those guests located in the territory of the Federal District and to facilitate their access to services and programs provided by the Federal District Government.

Article 10. - Guests are entitled to access social programs set forth by this law and also the relevant public administration services. However, in case of people of greater vulnerability due to social or economic reasons, the Secretariat shall adopt special measures as needed to facilitate their access thereto.

Article 11. - The Secretariat shall create a register of City guests as an instrument of public policy, care and monitoring in order to promote the enjoyment of their human rights, and guidance in their legalization process. The guest register entry shall not be required to access the benefits set forth in this law.

Article 12. - The Secretariat shall create programs for social support and assistance of guests and communities with different national

origin in social, economic, political and cultural matters promoting the visibilization and strengthening thereof in Mexico City. The regulations of the Law shall set forth the relevant ways and criteria toward those programs access.

■ CHAPTER IV Rights

Article 13. - In the Federal District, people with different national origin, guests, migrants and their families, without affecting the rights provided for by the Political Constitution of the United Mexican States, the relevant international instruments, the Statute of the Government of the Federal District and other provisions applicable thereto, shall be entitled to:

- I. Enjoy the fundamental guarantees and freedoms, with full legal certainty, within a framework of equality and equity between women and men;
- II. Make decisions regarding their freedom of movement and choice of residence;
- III. Legalize their migratory condition and have a dignified employment, including freedom, and equal treatment and benefits, and an appropriate life quality assuring them health, food, clothing, shelter, medical care and public education in the different modalities in accordance with the relevant laws;
- IV. Avoid any type of slavery and oppression, including labor bond, servile marriage, labor exploitation of children, housework exploitation, forced work and sexual exploitation;
- V. Undertake, organize and belong to solidarity economy networks strengthening the social sphere and contributing to processes of social economy and comprehensive development of people;

- VI. Report any type of control, exploitation and assert their rights by strengthening their organizations and mutual support networks;
- VII. Be protected against any type of discrimination;
- VIII. Request an appropriate protection and seek for the creation of policies and programs aimed at boys, girls, youngers, pregnant women, elders, disabled people, persons with different sexual orientation and others placed in greater social danger;
- IX. Foster the strengthening of interculturality and human mobility by the media;
- X. The recognition of processes for hospitality, interculturality, human mobility and migration in an otherness context within a framework of receptiveness, respect, solidarity and acceptance of cultural diversity toward social coexistence and cohesion;
- XI. Protect their own cultural values;
- XII. To be protected against persecution, harassment and arbitrary detention;
- XIII. To be protected against any physical, psychic or moral damage and any torture, cruel, inhuman or degrading treatment or punishment;
- XIV. Not be molested in their private or family life, house or correspondence, nor to suffer from attacks on his honor or reputation;
- XV. Be provided with interpretation and translation services if their language is other than Spanish during any legal proceedings and formalities; and
- XVI. Any other right provided for in this Law, its regulations and other relevant legal provisions.

■ CHAPTER V

Interculturality

Article 14. - Mexico City is intercultural; this is so expressed by the sociocultural diversity of its population formed by indigenous and native peoples and their members, and people of different nationality, origin, language or beliefs, among other social groups, within a framework where publicly expressed differences are recognized. The Federal District authorities are committed to fight prejudices and discrimination and to assure equal opportunity for all by adapting the policies of the institutions, programs and services to satisfy the needs of its diverse society without prejudice to the human rights principles.

Article 15.- Interculturality is the policy principle based on the recognition of otherness expressed in the safeguard, respect and exercise of the rights of any person and community to have, preserve and strengthen their respective sociocultural features and differences, being developed in the public and private spheres, thus making possible an interaction, mix and hybridization among cultural societies as well as the right of all the participating cultures to contribute to the cultural landscape of society where they are present.

The Secretariat, supported by the public administration, shall foster intercultural interaction as an institutional responsibility in the development of public programs and services.

Article 16. - Policies, programs and actions established by the Secretariat, government agencies and entities with jurisdiction, shall consider the following criteria:

- I. To recognize the unique significance of each culture also emphasizing shared values and pluralist identity;
- II. To adapt governance, institutions and services to a diverse population;

- III. End the segregation of a mixed culture and foster the same in the institutions toward construction of a public space bridging the gaps and creating confidence among migrant communities and those with different national origin;
- IV. To address ethnic disputes through mediation and an open-public debate;
- V. To generate leadership skills to actively support the value of diversity in the development of the community.
- VI. To foster public consultation and inclusive participation suitable for diverse communities;
- VII. To encourage the survival and prosperity of each culture on the understanding that cultures flourish in contact with others and not in isolation;
- VIII. To reinforce intercultural interaction as a means to foster confidence and strengthen the community network involving aspects such as culture, education, urban restoration, public services and other fields that may contribute to intercultural integration; and
- IX. To openly address in the media and through public debate, aspects related to identity promoting plurality in the urban context.

Article 17.- The Secretariat shall formulate and evaluate the Interculturality Index as a tool based on indicators to measure its progress on different areas of the policy and public management, as also to evaluate progress along the time line, in order to show where future efforts shall be focused and identify good practices for intercultural learning and graphically disclose the achievement level in the city and progress along the time line as compared with other intercultural cities at international level.

The Interculturality Index shall be complemented by data provided by different entities and public administration agencies, and contributions from experts, researchers and academicians, and also



from social organizations in order to generate the corresponding analysis and define a series of recommendations, which shall be issued by the Secretariat and satisfied by the public administration. The Regulation of this Law shall establish mechanisms and procedures for this Index implementation.

Article 18.- The Secretariat shall promote the participation of Mexico City in diverse international, regional and local initiatives through partnership agreements in the matter of interculturality by fostering methodologies internationally approved and validated, and a set of analytical, learning and aid tools to amend policies of Mexico City and services to make them more effective within a context of diversity and promote participation from citizens in order to understand diversity as a competitive advantage.

Article 19. - The Secretariat shall manage the Interculturality Center with the purpose of developing actions and practices for management and exercise of social, economic and cultural rights for the subjects' rights related to interculturality as established by the laws and other relevant legal provisions.

Said Center shall promote the holding of seminars, conferences, courses, workshops and other similar meetings related to the interculturality aspects providing guidance toward access to the programs and public services of the Secretariat and other states and public administration agencies.

Article 20. - The Secretariat shall create programs for intercultural monitoring aimed at fostering and promoting the policy, programs and public services, following-up and evaluation thereof among the community with different national origin, national and international migrants, indigenous and native peoples, and support social management for a better performance of the institutional programs in this matter through social assistance pursuant to the Regulation of

this Law. The Secretariat may agree with non-profit associations and social groups for a better satisfaction of this objective.

Article 21. - The Secretariat shall encourage training of interpreters and translators of indigenous languages and languages other than Spanish of migrant communities in greater number in the Federal District, whose members are socially vulnerable, preferably to support them while exercising their human rights.

Article 22. - The Secretariat shall promote surveys to determine the presence in the Federal District of communities with different national origin, its organizations and national and international migrants, and the contributions thereof to the City sociocultural and economic enrichment.

Article 23. - The Secretariat, in coordination with the Secretariat of Education, shall prepare educational materials for students in the Federal District to promote interculturality and respect for the human rights of migrants.

■ CHAPTER VI

Authority and Coordination

Article 24. - Powers established in this law shall be exercised by the Secretariat of Rural Development and Equity for Communities except for those directly granted to the Head of the Federal District Government, as expressly provided for by the Law, and those authorities granted to the public administration.

Article 25. - The Secretariat shall be empowered to:

- I. Formulate, enforce, evaluate and monitor the policies and programs established by this Law with the appropriate



- coordination of government agencies and entities of public administration;
- II. Design, operate, enforce and evaluate policies, programs, campaigns and actions aimed at guaranteeing the rights of the subjects of this Law;
 - III. Formulate programs for assistance, supports and subsidies in the matter of hospitality, interculturality, human mobility and care for migrants and their families;
 - IV. Coordinate and monitor public policies and actions established in the programs, which are implemented by other public administration agencies and entities, and report about them to the Commission;
 - V. Link the policies, programs and services with the inhabitants of the capital abroad;
 - VI. To execute agreements at other government levels in the matter of interculturality, hospitality, human mobility and care for migrants and their families; and execution of inter-institutional agreements, agreements for coordination and collaboration, twinning letters and other collaboration instruments in the matters covered by this Law, with government bodies at any level, national, international and local bodies and organizations, as well as associations, groups, research centers, academic institutions, unions, labor and agrarian organizations, among others;
 - VII. To conduct legal actions with the public administration agencies and entities, including regional offices (delegaciones);
 - VIII. To agree with social and private sectors the assistance toward implementation of the policy and programs of hospitality, interculturality, human mobility, care for migrants and their families and for communities with different national origin, and to further establish relationships and cooperation with specialized national and international organizations;

- IX. To coordinate public administration programs toward promotion, safeguard, custody and defense of rights of those migrants from the capital living abroad and the City guests, and coordinate with the authority with jurisdiction the management thereof;
- X. To conduct surveys and research on hospitality, interculturality, human mobility and fostering of communities with different national origin, having participation, if applicable, from social organizations, international organizations, research centers, educational institutions and human rights autonomous organizations;
- XI. To advise and train the public administration agencies and entities, and members of private and social sectors regarding the rights of the subjects of the law;
- XII. To organize and participate in fora, seminars, meetings and other collaboration events at local, national and international level;
- XIII. To train social and civil organizations to assist in the actions for caring guests, migrants and their families and communities with different national origin;
- XIV. To promote and foster, at national and international level, a network of welcoming and intercultural cities; and
- XV. Others expressly granted by this Law and other relevant legal provisions.

Article 26. - The Secretariat shall have a specialized administrative unit to exercise its powers in the matter of hospitality, interculturality, human mobility and care for migrants and their families in the Federal District.

Article 27. - Regional offices (*delegaciones*) shall institutionally coordinate with the Secretariat and other public administration agencies and entities in the matters governed by this Law.



Article 28. - Public administration agencies and entities, including local offices (*delegaciones*), in the exercise of the powers conferred upon them by other codes or provisions related to the subject matter of this Law, shall conform to the criteria of interculturality, hospitality, care for migrants and human mobility included therein, and also the provisions of those regulations, technical standards, programs and other rules or stipulations arising from that law.

■ CHAPTER VII

Interculturality and Human Mobility Commission

Article 29. - The Interculturality and Human Mobility Commission is an inter-institutional coordination body supported on principles of social equity, diversity, integrality, territoriality, participatory democracy, accountability, transparency, optimization of expenses and transversality, formed by:

- I. The head of the Secretariat, who shall preside over the Commission;
- II. The head(s) of the following Public Administration Agencies and Entities:
 - a) Secretariat of Government;
 - b) Secretariat of Housing and Urban Development;
 - c) Secretariat of Economic Development;
 - d) Secretariat of Social Development;
 - e) Secretariat of Health;
 - f) Secretariat of Tourism;
 - g) Secretariat of Culture;
 - h) Secretariat of Education;
 - i) Secretariat of Labor and Employment Promotion;
 - j) Attorney General's Office of the Federal District;
 - k) Legal Counsel and Legal Services;

- l) Social Attorney's Office;
 - m) Institute of Women of the Federal District.
- III. The head(s) of Regional Headquarters (Jefaturas Delegacionales); and
 - IV. The President of the Human Rights Commission of the Federal District.

The head(s) of the government Agencies, Entities and Regional Offices may appoint a representative to attend the sessions held by the Commission in case of absence of the former; that representative must hold at least the position of General Director or a similar position.

In case that, in the judgment of the members of the Commission, there is a need of the opinion or advice from public servants, academics, scholars or organizations of migrants, guests, communities with different national origin or other civil society groups, the latter may be invited to attend its sessions, temporarily or permanently, with speaking rights.

The Chairman of the Commission shall appoint the Technical Secretary of the Commission under the provisions of the Regulations.

Article 30.- The Commission shall have the following powers:

- I. To participate in the planning, implementation and evaluation of policies, programs and actions in the matter of hospitality, interculturality and safeguard of the human mobility related rights;
- II. To propose to the Public Administration Agencies, Entities and Regional Offices the inclusion in its policies and programs of criteria, strategies and course of actions in the matter of hospitality, interculturality and safeguard of human mobility related rights;



- III. To propose to the Head of Government the drafts of legislative proposals or amendments aimed at improving the custody and protection of rights of the subjects of the law;
- IV. To monitor compliance with its resolutions and agreements;
- V. To create sub-commissions required to develop and comply with its powers;
- VI. To endorse its internal regulations; and
- VII. Others set forth in this Law and the Regulations of this Law.

The operation of said Commission and its procedures are set forth in the Regulations of this Law.

Article 31.- The Secretariat shall promote a jointly responsible participation from society in the planning, enforcement, evaluation and monitoring of the hospitality, interculturality and human mobility policy by calling upon social and civil, labor and entrepreneurial organizations, peoples and indigenous and native organizations, agricultural and livestock producers; agricultural communities, educational institutions and other people interested for them to express their opinion and proposals.

The Secretariat may create consultation bodies, with participation from the states and Public Administration entities and agencies, which shall have advisory, evaluation and monitoring duties. Its organization and operation shall be subject to the regulations issued for that effect by the Ministry.

■ CHAPTER VIII

Policy of hospitality, interculturality, care of migrants and human mobility

Article 32.- In order to formulate and perform the policies of hospitality, interculturality, care for migrants and human mobility, the

programs of the Public Administration and regional offices, the exercise of policy instruments, technical guidelines and other applicable provisions, the following criteria shall apply:

- I. To guarantee rights set forth in Article 13 of this Law;
- II. To protect and support the subjects of the law in order to guarantee their social and human development with dignity;
- III. To promote participation from citizens and social and private sectors at national and international level in order to strengthen and improve the policies and programs to the benefit of the subjects of the law;
- IV. To promote participation from social and private sectors in actions involving the training and awareness raising of authorities regarding the phenomenon of human mobility, hospitality and interculturality;
- V. To help the target population in case of unusual situations specially in case of orphan or destitute minors, and generally, vulnerable people, as well as support in case of removal of the corpse remains of migrants;
- VI. To create conditions for voluntary return of migrants into Mexico City and foster family integration;
- VII. To promote investment by Mexican migrants in projects and programs generating employment, economic growth and social development and infrastructure in their origin communities in the Federal District;
- VIII. To support integration of guests into the social community of the Federal District in compliance with the relevant federal legislation; and
- IX. To strengthen cultural and family links between the subjects of the law, and their origin communities, and between the latter and the inhabitants of the Federal District by promoting recognition of their contributions and acknowledgment of diversity and intercultural interaction.

Article 33. - The Federal District development planning shall incorporate the policy of hospitality, interculturality, care for migrants and human mobility as established under this Law and other relevant provisions.

The Public Administration agencies and entities and regional offices (*delegaciones*) shall be responsible for applying the compulsory criteria contained in this Law in the policies, programs and actions, within their scope of jurisdiction, specifically those related to rural development, equity for indigenous people and communities with different national origin; culture, economic development, social development, urban development and housing, education, civil protection, health, work and foster of employment, tourism, social welfare, administration of justice and human rights. For this purpose, policies for training and awareness-raising shall be promoted for such agencies and authorities for any public servant to know the rights of guests and migrants and how they are asserted.

Article 34.- The Ministry shall formulate, enforce and evaluate, with the coordination applicable in each case, the Program of Hospitality, Interculturality, Care for Migrants and Human Mobility for the Federal District.

Besides the requirements set forth in the Federal District Development Planning Law, the Program shall include:

- I. Subprograms, lines, programs and actions under a territorialized integration approach;
- II. Supports and incentives;
- III. Strategies and actions for administrative coordination;
- IV. Mechanisms for evaluation, performance and correction of programs;
- V. Instruments of communication and publicity; and
- VI. Means of defense and objection.

Article 35. - The Secretariat shall create programs for care, social welfare and social assistance and liaison with migrants for the latter to access public resources of social nature. For this purpose, the Regulation of this Law shall establish the characteristics and procedures of said programs, which shall be subject to operational rules.

In furtherance to the above, the Secretariat, in coordination with the competent Public Administration agencies and entities, may formulate, perform and evaluate special programs to address the return of migrants into the Federal District.

Article 36. - The Secretariat shall prepare and publish reports in the matter of hospitality, interculturality, care of migrants and human mobility, in coordination with Public Administration agencies and entities, and regional offices (*delegaciones*), and input from social and private sectors working for the integration and rights of the subjects of the law.

Article 37. - The Government of the Federal District shall include each year in the Draft of Expense Budget submitted to the Legislative Assembly of the Federal District, the proposal of resources needed to implement the policy and programs set forth in this Law. In no case the budget allocated shall be less than the budget in the previous fiscal year.

The Secretariat of Finance of the Federal District, in coordination with the Secretariat, shall establish measures necessary to guarantee access to assistance, support and grants applicable for international migrants exercising their fundamental rights.

Article 38. - The Secretariat shall publish a biannual report on the status of the hospitality interculturality and human mobility policy.

Article 39.- Violations committed by public servants of the Public Administration, Regional Offices and the Human Rights Commission

of the Federal District, regarding the provisions of this Law, shall be penalized in accordance with the relevant legislation in the matter of liability of the Federal District public servants, without detriment of other penalties provided for in other relevant legal provisions.

■ ENABLING ARTICLES

ONE.- This Law shall come into effect the day following its publication in the Official Gazette of the Federal District.

TWO. - The Legislative Assembly, the Secretariat of Finance and the Office of the Chief Administrative Officer of the Federal District, within their respective scopes of jurisdiction, shall determine the resources budgetarily required to comply with the objectives of the programs established by this Decree.

THREE. - The Agencies, Entities and Regional Offices of the Federal District Public Administration shall make amendments and adaptations as needed in their programs under this Law.

FOUR. - The Secretariat shall establish the Regulations of this Law within 180 working days at the latest counted from the publication of this Decree.

REFLEXIONES



Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal

Laura Esquivel

La ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad humana en el Distrito Federal, constituye un gran avance en materia legislativa. Deja claro el deseo de regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad. Con gran sentido humano, la ley utiliza como criterio de hospitalidad el promover un trato digno y respetuoso a toda persona que sea huésped en el territorio del Distrito Federal, posibilitándole, incluso, el acceso a los servicios y programas sociales.

Considero fundamental que la ley se presente en momentos en que es urgente analizar que los territorios no sólo son espacios geográficos sino sitios en donde se intercambian pensamiento, espiritualidad, lengua, cultura. Dentro de ellos se vive y se convive. En la Ciudad de México existe una gran diversidad sociocultural, resultado de la presencia de pueblos originarios, de comunidades indígenas y de personas de muy diversas nacionalidades lenguas y creencias.

La ley que se comenta no sólo reconoce este carácter intercultural del Distrito Federal, sino que establece que es obligación de las autoridades asegurar la igualdad para todos los habitantes de la ciudad y para todos los que por ella transitan. Y de la misma manera debe respetar el derecho de todas las personas y comunidades a conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y sus diferencias.

En este momento histórico, la humanidad necesita encontrar soluciones a los problemas ocasionados por un paradigma individualista

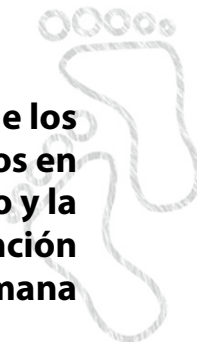
y depredador por medio de la aplicación un paradigma comunitario, (común-unidad) en el más amplio de los sentidos, que promueva una convivencia armónica entre los seres humanos y la naturaleza que los circunda. Considerar al Distrito Federal como una entidad, como una comunidad, como una estructura y unidad de vida, en donde caben toda forma de pensamiento y existencia, establece las bases de respeto básico que toda sociedad debe de gozar.

Lo que a mi juicio constituye uno de los aspectos más relevantes de esta ley, es la protección que otorga a los migrantes sin distinción alguna, así como a núcleos humanos particularmente vulnerables, estableciendo para ellos una serie de derechos. Así, por ejemplo, se establece que los migrantes tienen derecho a regularizar su calidad migratoria y acceder a un trabajo digno, a la educación pública y a la asistencia médica.

El reto que presenta el tema objeto de esta ley es de gran relevancia porque no es únicamente una defensa “estética” de los derechos de todas las personas que conviven en la Ciudad de México sino que al mismo tiempo que establece los mecanismos para salvaguardar los derechos de los grupos que se encuentran en condiciones de riesgo, requiere una plena disposición a cada área de las que componemos el Gobierno del D.F. para aprovechar al máximo los beneficios que esta Ley otorga.

Felicito a María Rosa Márquez Cabrera, Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades por esta Ley de Interculturalidad, Atención Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, ya que representa un valioso esfuerzo para encontrar soluciones justas y humanitarias a problemas derivados de la existencia en las megalópolis de nuestros tiempos.

La protección e integración de los solicitantes de asilo y refugiados en la Ciudad de México y la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana



ACNUR México

El mundo está experimentando un acelerado proceso de urbanización. En 1950, menos del 30 por ciento de la población mundial vivía en ciudades o pueblos. No obstante, esta cifra ha aumentado a más del 50 por ciento y se espera que llegue al 60 por ciento para el año 2030. En vista de lo anterior, no resulta sorprendente el hecho de que una cantidad y una proporción cada vez mayores de las personas refugiadas de todo el mundo se ubiquen en zonas urbanas. Según algunas de las estadísticas más recientes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), cerca de la mitad de los 15.2 millones de los refugiados de todo el mundo residen actualmente en ciudades o pueblos, en comparación con un tercio que vive en campamentos¹.

Además de haber incrementado en tamaño, la composición de la población urbana de refugiados también está cambiando a nivel mundial. En el pasado, una cantidad significativa de los refugiados en zonas urbanas eran hombres jóvenes; en la actualidad, sin embargo, se encuentran también grandes cantidades de mujeres, niños y adultos mayores.

¹ ACNUR, Tendencias Globales 2009, en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7391>

Tras haber sorteado varios peligros en su huida en el cruce de fronteras, como ser vulnerables a la violencia sexual y por motivos de género, al tráfico y a la trata de personas, una vez acogidos bajo la protección de refugiados corren una serie de riesgos como el hostigamiento, la explotación y la discriminación. A pesar de las esperanzas de encontrar una mayor seguridad y mejores oportunidades en las áreas urbanas, muchos solicitantes de asilo y refugiados enfrentan una realidad diferente. A menudo, no disfrutaban de vivienda segura, no tienen acceso al mercado laboral ni tampoco a las oportunidades educativas y a los servicios de salud y carecen de redes sociales de apoyo. En la medida que son consideradas “personas extrañas” y “recién llegados”, pueden ser blancos de la xenofobia y la violencia, de acoso, extorsión y otras formas de abuso y explotación.

Consciente de los desafíos que representa lo antes señalado y con base en su mandato de proteger los derechos de los refugiados y de buscar soluciones duraderas a sus problemas, el ACNUR trabaja junto con los gobiernos y la sociedad civil, para garantizar que las personas solicitantes de asilo y refugiadas en las zonas urbanas puedan ejercer todos los derechos de los que son titulares y que puedan vivir en condiciones adecuadas².

Es en ese sentido que se desarrolla gran parte del trabajo del ACNUR en México, país que tiene una larga tradición de asilo y que continúa acogiendo a personas que han sido forzadas a abandonar sus países a causa de la persecución por su raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a un grupo social determinado, o bien a quienes huyen de los conflictos armados, la violación masiva de derechos humanos y la violencia generalizada. Estos niños, niñas, mujeres y hombres refugiados llegan a México buscando protección, con el anhelo de rehacer sus vidas y encontrar un hogar.

² ACNUR, Política del ACNUR sobre la protección y las soluciones de los refugiados en zonas urbanas, Septiembre 2009, en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7276>

Actualmente México cuenta con más de 1,400 refugiados, siendo los principales países de origen de esta población El Salvador, Guatemala, Colombia, Haití, República Democrática del Congo, Honduras, Cuba e Irak. Un número inferior de refugiados provienen, entre otros, de Rumania, Rusia, Myanmar, Irán, Etiopía, Eritrea, Gaza, Bangladesh, Albania, Sudán, Venezuela y Costa de Marfil.

La mayoría de la población refugiada actual en México se ubica en zonas urbanas, particularmente en la Ciudad de México. En estas zonas, el trabajo del ACNUR, del gobierno y de la sociedad civil, se enfoca principalmente en lograr la integración local de los refugiados para que puedan encontrar una solución duradera a su situación, poniendo fin al ciclo del desplazamiento y permitiéndoles reanudar una vida normal en un entorno seguro.

La integración local es un proceso gradual que tiene lugar en tres ámbitos:

- Legal: a los refugiados se les otorga progresivamente un más amplio rango de derechos, similares a aquellos disfrutados por los ciudadanos, que lleva eventualmente a obtener la residencia permanente y, quizás, la ciudadanía;
- Económico: los refugiados gradualmente se vuelven menos dependientes de la asistencia del país de asilo o de la asistencia humanitaria, y son cada vez más autosuficientes, de manera que pueden ayudarse a ellos mismos y contribuir a la economía local;
- Social y cultural: la interacción entre los refugiados y la comunidad local les permite a los primeros participar en la vida social de su nuevo país, sin temor a la discriminación o la hostilidad.

Al incorporar estos tres ámbitos y al incluir a los solicitantes de asilo, a los refugiados, y a sus familiares, la *Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana* representa un avance significativo en el contexto de la protección y de la integración local de los refugiados en México. En efecto, la Ley figura sin lugar a dudas como un elemento

importante para el desarrollo de una política en la Ciudad de México que fortalezca el proceso de integración local y visibilice una población que por su reducido número y su pluralidad en cuanto a orígenes étnicos y nacionales, muchas veces permanece en la sombra.

Los solicitantes de asilo y refugiados en México enfrentan a menudo importantes obstáculos para su integración como la discriminación y xenofobia, además de carecer de acceso a una vivienda digna, a un empleo remunerado y en ocasiones incluso a servicios básicos, además de que un gran número no habla español y carece de redes sociales de apoyo³. Lo anterior representa importantes desafíos que deben atenderse para garantizar la protección y respeto a los derechos de los que solicitantes de la condición de refugiado y refugiados son titulares en virtud de la legislación nacional⁴ e internacional⁵; la *Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana* representa una importante herramienta para ello.

En el continente americano, uno de los programas más importantes y de mayor alcance del ACNUR para promover la integración local de las personas refugiadas es el denominado “Ciudades Solidarias”, que forma parte del *Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina*⁶. Dicho programa busca apoyar la integración y autosuficiencia de los refugiados propiciando su acceso a servicios básicos de salud y educación, empleo y vivienda, a través de su incorporación en los programas nacionales existentes y una serie de proyectos de micro-crédito, capacitación vocacional, y búsqueda y generación de empleo. El programa promueve la incorporación de los refugiados en las políticas públicas y programas nacionales para la atención de la población a través de la firma de acuerdos de cooperación.

³ ACNUR, Estudio sobre la integración local de las personas refugiadas en México, 2009, en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7360>

⁴ En particular, la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

⁵ En particular, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

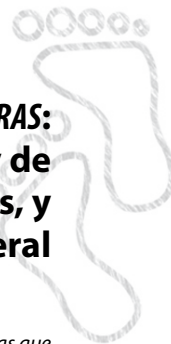
⁶ <http://www.acnur.org/t3/pam/informacion-general/>



La Oficina del ACNUR en México confía en que el reglamento de la *Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana* así como su implementación, permitirán hacer de la Ciudad de México un ejemplo a nivel mundial de “Ciudad Solidaria”, y reforzarán y consolidarán la larga tradición de asilo de la que México debe sentirse orgulloso y continuar reforzando con importantes iniciativas como estas.

Generalmente, retornar al país de origen, es el mayor deseo de los refugiados; sin embargo, eso no siempre es posible, debido a la permanencia o a la agudización de los conflictos, o a la existencia de riesgos para su vida, libertad o seguridad. Es por ello que muy frecuentemente los refugiados se ven en la necesidad de encontrar, en un país extraño, en una ciudad lejana, una nueva casa, un lugar que puedan llamar “hogar”, donde finalmente reconstruir sus vidas, integrándose a la comunidad local que los acoge. Gracias a iniciativas como la *Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana*, la Ciudad de México, consolida aquello que le permite ser un lugar que quienes fueron obligados a huir y a dejarlo todo, podrán eventualmente llamar “hogar”.

TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS, SIN FRONTERAS: aportes e implicaciones iniciales de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes, y Movilidad Humana del Distrito Federal



“ Son esas grietas, esas heridas abiertas, y no las grandezas de nuestra casa, las que también nos han obligado a caminar hasta aquí, entrelazando nuestro silencio con nuestros dolores, para decirles directamente a la cara que tienen que aprender a mirar y a escuchar, que deben nombrar a todos nuestros muertos –a esos que la maldad del crimen ha asesinado de tres maneras: privándolos de la vida, criminalizándolos y enterrándolos en las fosas comunes de un silencio ominoso que no es el nuestro–; para decirles que con nuestra presencia estamos nombrando esta infame realidad que ustedes, la clase política, los llamados poderes fácticos y sus siniestros monopolios, las jerarquías de los poderes económicos y religiosos, los gobiernos y las fuerzas policíacas han negado y quieren continuar negando. Una realidad que los criminales, en su demencia, buscan imponernos aliados con las omisiones de los que detentan alguna forma de poder... ¿dónde estábamos todos cuando los caminos y carreteras que llevan a Tamaulipas se convirtieron en trampas mortales para hombres y mujeres indefensos, para nuestros hermanos migrantes de Centroamérica?”

(fragmentos del discurso del poeta y activista Javier Sicilia el 8 de Mayo de 2011 en el Zócalo al concluir la Marcha Nacional por la Paz con Justicia y Dignidad)

Camilo Pérez Bustillo

PROFESOR-INVESTIGADOR, POSGRADO DERECHOS HUMANOS, UACM
Y MIEMBRO, COMISIÓN JURÍDICA, TRIBUNAL INTERNACIONAL DE
CONCIENCIA DE LOS PUEBLOS EN MOVIMIENTO

■ **Introducción**

La nueva Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes, y Movilidad Humana (LIAMYM) en el Distrito Federal marca un hito y avance muy importante con implicaciones nacionales, regionales,

y mundiales, en un momento histórico clave cuando se ha profundizado como nunca antes un patrón recurrente de terror estatal contra los migrantes en tránsito por territorio mexicano a escala nacional. Esto incluye elementos sustantivos como su reconocimiento del **"derecho humano de toda persona a migrar"** (Art. 5º). Esta afirmación refleja el derecho universal a la movilidad humana (o *ius migrandi*, formulado desde el siglo XVI por Fray Francisco de Vitoria y actualizado recientemente por pensadores contemporáneos como Ermanno Vitale y Luigi Ferrajoli), que es a su vez uno de los elementos más claves de los paradigmas alternativos contra-hegemónicos emergentes, "desde abajo", que intentan desafiar a la "globalización de la exclusión" (Dussel 1998) impuesta por los sistemas de dominación contemporáneos. La nueva Ley del DF representa por eso también otro ejemplo más de los aportes de los movimientos sociales del "Sur mundial" (Sousa Santos y Rodríguez Garavito 2007) a la construcción de nuevas conceptualizaciones no-estatalistas de los derechos humanos, al ser reclamado el derecho que reconoce por los movimientos de base de migrantes en todo el mundo.

Estos movimientos incluyen y representan a decenas de miles de personas con origen en la Ciudad de México que forman parte de los 30 millones de origen mexicano en los Estados Unidos que se han movilizado en defensa de su dignidad y derechos dentro de ese país desde la emergencia del movimiento Chicano de los años 60, y del nuevo movimiento a favor de la legalización de las y los migrantes indocumentado/as que surgió en las calles de más de 100 ciudades de ese país en marchas masivas entre Marzo y Septiembre del 2006. Este movimiento a su vez ha despertado expresiones solidarias significativas en México y otros países de origen, particularmente ante la creciente ola de leyes que lesionan los derechos de estos sectores y que suelen tener a la Ley SB1070 aprobada en Arizona en el 2010 como modelo. La nueva ley del Distrito Federal constituye además un rechazo a leyes como las de Arizona y a las políticas y prejuicios que reflejan.



El “derecho a migrar” está fundamentado en los Artículos 13, 14, y 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y en artículos equivalentes de otros instrumentos desde el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 hasta la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990, y sus interpretaciones por organismos especializados de la ONU y en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya y del sistema interamericano y europeo de derechos humanos. La aprobación de esta nueva ley en la Ciudad de México enriquece este marco al vincular el “derecho a migrar” al compromiso de su gobierno con la realización de **“transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación”** (id.) de los sujetos reconocidos por sus términos (**“personas de comunidades de distinto origen nacional; migrantes; y familiares de migrantes”**, Art. 3º, id.), y al adoptar como política municipal transversal el lema fundamental característico de los movimientos de migrantes en todo el mundo: **“No se identificará ni reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”** (Art. 5º id.). La inclusión de esta frase (“Ningún Ser Humano es ilegal”) es especialmente significativa dado el contexto actual de terror estatal contra los migrantes en tránsito en todo el territorio mexicano, y el hecho de que fue acuñada en 1985 por el premio Nobel de la Paz Elie Wiesel (sobreviviente judío de los campos de concentración Nazis en Auschwitz y Buchenwald) al adherirse a la campaña a favor del reconocimiento del derecho a “santuario” de las y los migrantes centroamericano/as indocumentado/as en los Estados Unidos que huían de las guerras regionales atizadas por el terrorismo de estado norteamericano. Hoy con esta Ley la Ciudad de México les reconoce el derecho al “santuario” que les ha negado sistemáticamente el gobierno federal.

La nueva ley del DF también retoma los aportes de los Artículos 40 y 42 de la nueva Constitución ecuatoriana aprobada en 2008, que incluye el reconocimiento tanto del “derecho a migrar” como de sus

correlatos, el derecho “a no migrar” y a “no ser desplazado”, que quedan implícitos en el texto del DF; las reformas constitucionales ecuatorianas formaron parte de su proceso de “refundación del estado” (semejante a procesos afines en Bolivia y Venezuela), que incluyó esfuerzos muy significativos para revertir la exclusión de sectores previamente excluidos como los pueblos indígenas y las y los migrantes, siendo Ecuador per capita uno de los países más impactados por proceso migratorios en toda la región. Ojalá la Ley del DF sirva en este contexto para estimular un proceso semejante de refundación del estado mexicano a través de un nuevo proceso constituyente y una nueva Constitución que sienten las bases para la plena inclusión y reconocimiento de los derechos de las y los mexicano/as en el exterior como miembros de una comunidad y estado binacional (como ha sido sugerido por José Jacques Medina). Hay además un contraste marcado entre los aportes de la nueva normatividad del DF en este ámbito y los pasos recientes en sentido contrario del Congreso federal al aprobar una nueva Ley de Migración¹ (LM, la primera de su tipo, cuyo texto aprobado por la Cámara de Diputados el 29 de Abril de 2011 todavía no ha sido publicado por el Diario Oficial de la Federación; falta también la publicación de su Reglamento) que ha desatado un gran debate entre defensores de los derechos de las y los migrantes por combinar algunos avances importantes con varios elementos preocupantes que incluyen la plena inserción de las políticas migratorias del país a los marcos de la “seguridad nacional, pública y fronteriza” (LM Principios, Art. 2º), bajo el concepto de una llamada “responsabilidad compartida” (id.) entre estados de origen, tránsito, destino, y retorno.

La convergencia más importante entre la Ley del DF y la aprobada por el Congreso es la insistencia en un marco común centrado en la normatividad internacional de los derechos humanos, que está

¹ Ver texto de Dictamen aprobado: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/abr/20110429-III.html#DictamenaD1>



reflejado de manera mucho más detallada en las reformas constitucionales aprobadas también recientemente por la Cámara de Senadores² que por primera vez le otorgan rango constitucional a esta normatividad de manera explícita. De acuerdo con ello, el nuevo artículo 1º de nuestra Carta Magna establecería: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. También estatuiría: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.” Todo esto será materia de muchos esfuerzos de conciliación y aclaración en términos de sus posibles convergencias y divergencias en los próximos meses y años, y en este contexto también la nueva ley del DF hace un aporte significativo.

■ La Ley del DF y el contexto nacional, regional, y mundial

Es sólo durante los últimos meses desde la Masacre de San Fernando, Tamaulipas en Agosto del 2010 de 72 migrantes en tránsito (de origen hondureño, salvadoreño, guatemalteco, ecuatoriano, y brasileño) que se ha reconocido en sectores todavía incipientes pero crecientes de la opinión pública que la violación sistemática de los derechos humanos de los migrantes en tránsito por territorio mexicano es un componente integral de la violencia generalizada desatada por la militarización del país. Las múltiples fosas comunes adicionales descubiertas desde entonces en los alrededores del lugar donde se

² ver texto de este Dictamen: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=2801&lg=61>

realizó la Masacre en Agosto y en Durango, con más de 300 cuerpos recuperados hasta ahora (la gran mayoría todavía no identificados), han profundizado el horror inicial al descubrirse que la mayor parte corresponden a migrantes en tránsito de origen mexicano. Todo indica que estas personas han sido secuestradas y desaparecidas bajo circunstancias equivalentes a las que han enfrentado más de 20,000 migrantes en tránsito de origen extranjero (principalmente pero no exclusivamente centroamericanos) cada año desde las primeras denuncias de este tipo en 2007.

El reconocimiento de las dimensiones de este escenario se ha ido sembrando con las caravanas de madres y familiares de migrantes desaparecido/as y otras denuncias y movilizaciones de estos sectores y sus defensores. Este proceso ha incluido la presentación del caso de la Masacre y sus antecedentes por las voceras de la Caravana de la Dignidad Migrante compuesta por madres y familiares de origen hondureño y varios acompañantes de origen mexicano, y por los padres Alejandro Solalinde y Pedro Pantoja (de las casas de refugio de la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana en Oaxaca y Coahuila respectivamente), ante el Tribunal Internacional de Conciencia de los Pueblos en Movimiento (el primero de su tipo enfocado a violaciones de la dignidad y derechos de migrantes, refugiado/as y desplazado/as) en la Ciudad de México en Noviembre.

Este Tribunal fue realizado en colaboración con el Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) con sede en la Fundación Lelio Basso en Roma, que es el sucesor del Tribunal Russell fundado en los años 60 para aplicar los principios generados por los juicios de los criminales Nazis de guerra en Nuremburgo, al juzgar a los Estados Unidos por sus crímenes en el contexto de la guerra de Vietnam. Este es el primer Tribunal de su tipo enfocado a violaciones de la dignidad y los derechos de las y los migrantes, refugiado/as y desplazado/as (“pueblos en movimiento”) en todo el mundo, con énfasis en la consideración de casos emblemáticos que reflejan patrones recurrentes de violencia estatal, estructural, y sistémica.



Los dos lemas del Tribunal son precisamente “Ningún Ser Humano es ilegal” y “Todos los Derechos para Todas y Todos, Sin Fronteras”. Sus sesiones iniciales en Quito, Ecuador en Octubre (dentro del marco del Iv Foro Social Mundial de las Migraciones), y en la Ciudad de México en Noviembre, como parte de una serie de eventos alternativos a la realización en México del IV Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, a su vez sirven como preámbulo de la realización de una serie de audiencias multi-temáticas del TPP en México (emulando el modelo aplicado exitosamente en Colombia entre 2006 y 2008) en 2010 y 2011.

El Tribunal concluyó a la luz de las denuncias presentadas que la Masacre de San Fernando constituye un crimen de lesa humanidad y crimen de estado “perfectamente predecible y prevenible”, que forma parte de un “genocidio en curso” contra los migrantes en tránsito por territorio mexicano, y que incluye ejecuciones extrajudiciales, secuestros masivos calificables como desapariciones forzadas, y actos sistemáticos de violencia sexual, caracterizado en el mejor de los casos por las omisiones y en el peor de los casos por las complicidades de autoridades a nivel federal, estatal, y municipal, incluyendo muchos agentes del Instituto Nacional de Migración (INM). Estas conclusiones han sido reafirmadas y actualizadas recientemente por el Tribunal en un comunicado difundido en solidaridad con las movilizaciones convocadas por los movimientos de migrantes en Estados Unidos y en México y otros países de origen alrededor del Primero de Mayo de 2011, y con la Marcha Nacional por la Paz Con Justicia y Dignidad convocada por Javier Sicilia entre el 5 y 8 de Mayo, cuando se logró por primera vez una convergencia explícita entre las denuncias del terror estatal recurrente contra las y los migrantes y el movimiento emergente contra la militarización.

El papel estratégico de México en el contexto migratorio permea su proceso generalizado de militarización, paramilitarismo y “mercenarización” (como ha sido descrito por el analista Carlos Fazio), a raíz de la aplicación entrelazada del Acuerdo sobre Seguridad y

Prosperidad de América del Norte (ASPAN, complemento para temas de seguridad nacional del Tratado de Libre Comercio de América del Norte- TLCAN) y de la Iniciativa Mérida (émulo del Plan Colombia), dentro del marco de las llamadas guerras “anti-terrorista” y “anti-drogas”. Esto incluye las presiones estadounidenses abiertas e encubiertas para que el estado mexicano aplique contra los migrantes en tránsito el equivalente funcional de las mismas políticas migratorias restrictivas y represivas impulsadas por el gobierno estadounidense contra los migrantes de origen mexicano y otros dentro de su territorio y en sus fronteras.

El paradigma hegemónico de políticas migratorias implantado por los Estados Unidos y por la Unión Europea a partir del 11 de Septiembre del 2001 está caracterizado por su subordinación a los supuestos imperativos de la seguridad nacional (incluyendo las llamadas luchas anti-terrorista, anti-drogas, y contra el tráfico humano y la trata), e incluye la **militarización** de las fronteras (muros físicos y virtuales, terrestres y marítimos), y su **“externalización”** (extensión de controles fronterizos, interceptación de flujos, y ubicación de centros de detención, más allá de las fronteras inmediatas), y **“regionalización”** (aplicación de medidas restrictivas y represivas equivalentes a las de los Estados Unidos y Unión Europea en países vecinos y socios comerciales, a partir de condicionamientos implícitos y explícitos; en el caso mexicano esto incluye preferencias para concederle visas mexicanas a latinoamericanos que posean visas estadounidenses, y permisos especiales para la interrogación de migrantes en tránsito detenidos por agentes estadounidenses en territorio mexicano, que en la práctica transforman al estado mexicano en ejecutor extraterritorial de las políticas migratorias estadounidenses).

Los efectos combinados y multiplicados de todas estas violencias y exclusiones se reflejan tanto en las fosas comunes repletas de migrantes en tránsito en Tamaulipas y en Durango, como en los muertos en el desierto de Sonora entre México y Estados Unidos, y en las más de 1,400 personas reportadas ahogadas por el Alto



Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) al intentar huir de la guerra civil en Libia en los últimos dos meses³. La universalidad de aplicación de este paradigma hegemónico y sus efectos mortales (decenas de miles de muertos por mar y tierra en camino hacia Estados Unidos, Europa y Australia desde América Latina, África, Medio Oriente, y Asia) y sus desafíos, implica a su vez la necesidad de convocar y sumar los aportes de instancias de gobierno a todos los niveles en todos los continentes para detener y contrarrestar sus efectos. Esta Ley posiciona estratégicamente a la Ciudad de México para hacer una convocatoria mundial para el intercambio y potenciación de iniciativas de este mismo tipo.

■ Conclusiones

Todo esto a su vez necesariamente implica la **criminalización** de los flujos migratorios irregulares (“ilegales” o clandestinos) y de los sujetos humanos y protagonistas de estos procesos (por ejemplo a través de leyes como la SB 1070 en Arizona y otras afines en estados como Georgia, Indiana, y Utah), y la extensión en la práctica de las fronteras estadounidenses hasta la frontera sur de México, y de allí hasta las fronteras de Colombia, logrando así un engranaje continuo desde la Iniciativa Mérida, pasando por el Proyecto Mesoamericano, hasta el Plan Colombia y sus ramificaciones hacia el sur. Se lograría así una versión torcida, al revés, de la integración entre México y Colombia soñado por Simón Bolívar dentro del marco de su proyecto anfictionico, libertador, y dirigido precisamente contra la hegemonía estadounidense que el vislumbraba como amenaza principal inminente a los logros de la gesta independentista. Dada la persistencia de estos desafíos en su versión contemporánea, una de las tareas

³ <http://www.update.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=20905&criteria1=refugiados&criteria2=Libia>



más claves del movimiento transnacional emergente de migrantes, refugiado/as y desplazado/as en lucha por el pleno reconocimiento de su dignidad y derechos, es lograr insertar estas demandas con toda su riqueza y profundidad en todos los movimientos y espacios de liberación y pensamiento contra-hegemónico emergentes y por consolidarse a escala nacional, regional, y mundial. La nueva ley del DF hace un aporte significativo dentro de este marco.

La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal¹, Un Elemento de Protección de los Derechos Humanos en los Movimientos Migratorios Mixtos



Marco Antonio López Galicia²

ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS POR LA UNAM,
RESPONSABLE DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN,
DEL PROGRAMA CASA ESPACIO REFUGIADOS.

El fenómeno de la movilidad humana y la migración, por el que la gente se traslada desde un país o continente a otro sin pasaporte ni visados, crece en magnitud y alcance, ¿Qué fuerzas alimentan esa tendencia?, ¿Quiénes son las personas que se desplazan o se mueven?, ¿Cómo les afecta el trayecto?, la gente se traslada por diversos motivos, en algunos casos huyen de las persecuciones, la violación de los derechos humanos y los conflictos armados en su

¹ Aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de Febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de Abril de 2011. Décima Séptima Época, No. 1069.

² Especialista en Derechos Humanos por la UNAM, con formación universitaria en derecho y psicología, vinculado con el mundo de los derechos humanos desde el gobierno, la academia, el sector empresarial y diversas ong's. Ha trabajado en la ONG, Sin Fronteras como titular de la Clínica Jurídica Migratoria, en la Oficina de Derechos Humanos del Priorato de México como abogado defensor de derechos humanos y participado en el programa de radio "Tierra Prometida" en el Instituto Mexicano de la Radio, con temática basada en la migración. Trabajó en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como Visitador Adjunto Auxiliar de Orientación. Desde 2010 es Responsable del Área de Educación y Protección, del Programa Casa Espacio Refugiados.

país, y pueden por tanto ser considerados como refugiados según el Derecho Internacional de los Refugiados, con los mecanismos de protección para estas personas que en muchos casos son migrantes que por los conflictos armados, políticos, económicos, de seguridad o de cualquier otra índole se ven en la necesidad de cambiar de residencia o buscar moverse a otro país.³ Lo más habitual es que sean migrantes que intentan escapar de las dificultades e inseguridad de los países en desarrollo con economías débiles, elevados índices de desempleo, una alta competencia creciente por los escasos recursos y un pobre o nulo nivel de gobernabilidad y garantías de convivencia cívica. Los refugiados e inmigrantes se suelen trasladar juntos utilizando las mismas rutas y medios de transporte y los servicios de los mismos traficantes en su intento por llegar a los mismos países de destino. A esto se le denomina ahora movimientos migratorios mixtos.

Por lo general (aunque no siempre), estos movimientos están protagonizados por gente que viaja de países más pobres y menos estables a otros más prósperos y seguros, los movimientos mixtos son un fenómeno global que afecta a países de destino tanto del sur como del norte. Hay un amplio consenso en torno a la posibilidad de que las migraciones mixtas aumenten. Los expertos en movimientos migratorios mixtos señalan que el mundo se caracteriza por una creciente disparidad en materia de desarrollo y procesos democráticos, factores que influyen en la movilidad humana, las personas en movimiento incluyen principalmente migrantes, solicitantes de asilo, desplazados internos y refugiados, ¿Cuál es la diferencia entre refugiado y migrante?, al momento de que una persona extranjera indocumentada es asegurada en un país, debemos de contestarnos la pregunta si era refugiado o migrante. Siendo un refugiado que

³ López Galicia Marco Antonio, *La Política Migratoria Mexicana desde la Perspectiva de los Derechos Humanos*, Tesis de Especialidad en Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, pp. 36 y 37.



huía de persecuciones o conflictos armados, habría tenido derecho a la protección internacional, si se tratara de alguien que se trasladaba por razones económicas, entonces sería clasificado como migrante y con toda probabilidad se le enviaría de regreso a su país de origen, en ocasiones la decisión es fácil, en otras no, hay países que generan muchos migrantes económicos y muy pocos refugiados, es labor de los gobiernos garantizar el derecho al asilo y detectarlos, tan sólo para darse una idea, en México en lo que va del año 2010, en la frontera Sur la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado reportó que 159 personas que ingresaron por esa frontera han solicitado asilo, 25 han sido reconocidos como refugiados, de ellos 7 fueron de Guatemala, 15 de honduras y 33 de El Salvador.⁴ También existe una zona gris, la gente que abandona un país donde no hay duda de que se están produciendo casos de persecución y discriminación y donde la economía es también desastrosa, ¿se van las personas de estos países porque son refugiados o por razones económicas, o ambos grupos se funden en uno solo que resulta imposible de distinguir?. El problema combinado de la migración y el asilo se debate y confunde mucho mas hoy que nunca, tal vez porque el número de personas en movimiento ha aumentado, se cree que alrededor de 200 millones de personas viven ya fuera de su patria⁵, tal vez porque el planeta o alguno de sus países se siente superpoblado, tal vez por otro conjunto de razones reales o imaginarias y a medida que avanza el siglo XXI es posible que se vuelva aún más complicado, con más personas que se ven forzadas, de un modo otro, a cortar sus raíces y trasladarse a otro lugar.

⁴ Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado, <http://www.comar.gob.mx/?page=estadisticas>, página consultada el 13 de octubre de 2010.

⁵ Refugiados, No. 136, ¿Refugiado o Inmigrante?, Año. 2007, p. 2, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

■ Problemáticas de la migración en la Frontera Sur y sus Repercusiones en la Ciudad de México

Las condiciones que empujan a la gente a convertirse en migrantes irregulares son en Centroamérica las mismas que en otras partes del mundo: miseria absoluta, inseguridad, falta de oportunidades y la determinación de arriesgarlo todo por la esperanza de un futuro mejor, algunas personas en movimiento van huyendo de la persecución a la que son objetos o huyen de causas que alteran el orden público y que salen de su control. La realidad para muchos migrantes que hacen su viaje a través de México puede ser, no obstante, devastadora. Subidos precariamente a lo alto de trenes de carga, muchos se enfrentan a la discriminación y la xenofobia, a los ataques de los traficantes de personas y a los secuestros de las bandas delictivas. Cada año, miles de migrantes sufren malos tratos, secuestro o violación. La detención arbitraria y las extorsiones por parte de funcionarios públicos también son habituales. El asesinato de 72 migrantes ocurrido en San Fernando Tamaulipas⁶, sacó a la luz pública una situación que es sistemática en el México actual y que las autoridades correspondientes se aferraban a negar, las personas en movimiento pasaron de ser de Víctimas Invisibles a Víctimas Visibles, un afortunado hecho de sobrevivencia de una de las víctimas de la masacre permitió el descubrimiento de los cadáveres, y también hizo posible la explicación de lo ocurrido, que de otra forma hubiera requerido más tiempo y que quizá nunca habría llegado. Según la prensa, los 72 cadáveres eran de migrantes indocumentados que pretendían cruzar la frontera en busca de mejores condiciones de vida. Habían atravesado prácticamente todo el territorio nacional, desde Chiapas hasta Tamaulipas, y estaban por llegar a la frontera cuando fueron secuestrados por un grupo armado. Todo lo que se sabe ahora confirma lo que desde por

⁶ Encuentran 72 migrantes muertos en Tamaulipas, <http://www.impulsonoticias.com/2010/08/25/encuentran-72-migrantes-muertos-en-tamaulipas/>, 25 de agosto de 2010.



Lo menos hace cinco años, Organismos de la Sociedad Civil han estado denunciando constantemente, incluso, tal como lo señala el informe de Amnistía Internacional, algunos defensores de derechos de los migrantes que han denunciado esos secuestros, como es el caso del Padre Alejandro Solalinde o de Rubén Figueroa, y que lo único que hacen es brindar asistencia humanitaria y apoyo a los migrantes, han sido objeto de acciones de criminalización, con el argumento de que están traficando con personas, interpretación equivocada que se desprendía de la ahora derogada Ley Migratoria Federal (Ley General de Población), que equiparaba la asistencia humanitaria al tráfico de personas, como se desprendía de su artículo 138⁷ y como se denuncia en el propio Informe Víctimas Invisibles de Amnistía Internacional. Los Defensores en muchas ocasiones, son objeto de acoso e intimidación por parte de autoridades federales, estatales y municipales, estos defensores han señalado la comisión de un delito que se ha denunciado en vano, sin que existan evidencias de una actuación concertada, integral y preventiva por parte de la autoridad competente, el secuestro masivo de migrantes en México. El Gobierno Federal minimizó constantemente dicha situación, incluso descalificando el Informe que en su momento presentó el Organismo Público Nacional de Derechos Humanos, secuestros en grupo, retenciones crueles, humillantes, pago de rescate en dólares. Secuestros de personas cuya ausencia, aquí en México, nadie advierte, pues caminan en las sombras y nadie sabe que están aquí. Y los que lo saben, sus familiares en Centroamérica o Sudamérica, no se alarman por su ausencia, pues saben que cuando un familiar, una vez que sale de su casa en calidad de migrante sin documentos, entrará en una especie de neblina. Nada se sabrá de él hasta que él mismo envíe alguna señal, El secuestro de migrantes en México es hoy una industria más

⁷ Artículo 138 de la Ley General de Población. (Dicha Legislación fue derogada con fecha 29 de abril de 2011, en su lugar en Congreso de la Unión aprobó la nueva Ley de Migración).

de la delincuencia, industria que le representa 50 millones de dólares anuales, según la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Será siempre necesario y oportuno que el gobierno mexicano se pronuncie respecto del trato que se da a los migrantes en Estados Unidos, pero tan importante como ello será que la autoridad se haga responsable de todas las personas que se encuentran en territorio nacional, sin importar los documentos migratorios, cuya relevancia siempre será menor que la vida. Las personas en movimiento (migrantes, solicitantes de asilo, desplazados y refugiados) no son criminales no hay porqué perseguirlos, acorralarlos, incriminarlos. Si el gobierno los persigue porque considera que son indocumentados estamos aplicando peores prácticas que las que criticamos en la famosa Ley Arizona en nuestro territorio.

En los hechos lo que sucedía con la antigua Legislación Migratoria (Ley General de Población) era una constante negación de la dignidad humana y de la posibilidad de acceder para las personas en movimiento a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (DESC) que son derechos que se refieren a cuestiones tan básicas para la dignidad humana como la alimentación, la salud, la vivienda, el trabajo, la educación y el agua, ante esta situación, según el testimonio de algunos migrantes y refugiados⁸ que habitan en la Ciudad de México, al carecer de una legislación modelo que hablara específicamente de la materia se negaba a las personas en movimiento la posibilidad de aumentar su calidad de vida, y a dicho de Farah Gebara, *el trato de seres humanos y de garantizar la protección de sus derechos humanos.*⁹

⁸ Dichos testimonios se recabaron en el año de 2010, en las instalaciones del Programa Casa Refugiados (Parque Ramón López Velarde S/N, Metro Centro Médico.), por cuestiones de confidencialidad y a petición de los entrevistados, la identidad de los migrantes y refugiados permanecerá como información reservada.

⁹ Farah Gebara Mauricio, Secuestro de migrantes, 72 víctimas mortales, Milenio Diario, jueves 26 de agosto de 2010, <http://impreso.milenio.com/node/8822098>

■ La Movilidad Humana y la Interculturalidad

Como se desprende del reportaje de la Revista Refugiados, editada por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, *“Los refugiados y migrantes se suelen trasladar juntos, utilizando las mismas rutas y medios de transporte y los servicios de los mismos traficantes, en su intento por llegar a los mismos países de destino”*¹⁰, a eso se le denomina ahora movimientos migratorios mixtos. en este sentido, puedo concluir que el derecho a migrar es un derecho en proceso de construcción desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en esencia subsiste la potestad de los estados para regular la entrada de persona a su territorio, sin embargo esas facultades no deben hacerse vulnerando otros derechos que las personas en movimiento tienen por el hecho de ser seres humanos. De todo lo anterior se desprenden varias reflexiones, nos damos cuenta que el derecho a migrar (migrantes) es diferente al derecho a pedir asilo (refugiados), siendo dos temáticas distintas ambas situaciones convergen en los movimientos migratorios mixtos, en relación a las personas en movimiento, en todos los casos siempre debe surgir la pregunta si se trata de un migrante, un solicitante de asilo, una víctima de trata o un refugiado, si es un refugiado que huía de persecuciones o conflictos armados habría tenido derecho a la protección internacional, si se trata de alguien que se traslada por razones económicas, para conseguir una mejor vida, entonces sería clasificado como inmigrante, absolutamente todas las personas en movimiento tienen derechos fundamentales que los estados están obligados a brindarles, ese es el ejercicio de los derechos humanos en los procesos de movilidad humana.

En relación a la interculturalidad, el concepto se refiere a la interacción entre culturas, de una forma respetuosa, donde se concibe que ningún grupo cultural está por encima del otro, favoreciendo

¹⁰ Refugiados, Revista del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, No. 136, 2007, p. 6.

en todo momento la integración y convivencia entre culturas. En las relaciones interculturales se establece una relación basada en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo; sin embargo no es un proceso exento de conflictos, estos se resuelven mediante el respeto, el diálogo, la escucha mutua, la concertación y la sinergia,¹¹ así como la igualdad en el acceso a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entender la interculturalidad permite comprender que es un derecho humano acceder a una vivienda adecuada en Italia y en Camboya, que mujeres pobres y excluidas de Perú tienen derecho a acceder a los servicios de salud, que menores Romaníes tienen derecho a la educación en Eslovaquia, que migrantes internos tienen derecho al trabajo en Bosnia y que las personas en movimiento tienen derecho a acceder a los DESC en la ciudad de México. Es importante aclarar que, como señala Alcina Miquel, *“la interculturalidad no se ocupa tan solo de la interacción que ocurre, por ejemplo, entre un chino y un boliviano, sino además la que sucede entre un hombre y una mujer, un niño y un anciano, un rico y un pobre, un marxista y un liberal, etc.”*¹², contemplar esta realidad en la convivencia cotidiana permite generar escenarios de respeto y cooperación, y esto a su vez incide en el ejercicio de los derechos humanos no sólo de las personas en movimiento, sino de toda la comunidad, la gran pregunta es ¿cómo podemos incidir como sociedad en el mundo de hoy, un mundo necesitado de mayor igualdad y más justo?, la acción asertiva de la sociedad y de las autoridades desde luego, en el caso de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, permite generar políticas y programas de integración local, lo que se conoce como una de las soluciones duraderas, que según el Estudio Sobre la Integración Local de las Personas Refugiadas en México, elaborado por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados¹³, la integración local, logra poner fin a los problemas relacionados con el

¹¹ Höffe, Otfried, *Derecho intercultural*, Barcelona, Gedisa, ISBN 978-84-9784-330-0

¹² Alcina, Miquel, *La comunicación intercultural* Edit. Antropos. 2003, Barcelona, España.

¹³ Paspalanova Mila, Estudio Sobre la Integración Local de las Personas Refugiadas en México, ACNUR 2009, p. 3



desplazamiento y permite a las personas reanudar una vida normal en un entorno seguro, una legislación que posibilita que las personas en movimiento, es decir, los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados puedan reconstruir sus vidas en un país donde han encontrado condiciones de seguridad, puedan alcanzar la autosuficiencia y puedan acceder a los Derechos Económicos Sociales y Culturales es ejercer los derechos humanos de las personas en movimiento.

■ La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal

En el caso de la recién aprobada Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana de la Ciudad de México¹⁴, considero que es un instrumento importante para ejercer los derechos humanos de las personas en movimiento, aunque perfectible es un mínimo referente para ese sector para acceder a programas sociales que en otro contexto no se los permitiría, el reconocer a la ciudad de México como una ciudad intercultural posibilita el reconocimiento de los derechos de las personas en movimiento y por consiguiente el acceso al ejercicio de los mismos, la figura de huésped¹⁵, que en términos generales señala que es *“Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba al Distrito Federal con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno del Distrito Federal. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.”*, esta calidad jurídica es relevante ya que en la Ciudad de México, se les brinda un status jurídico a todas las personas que entran en el concepto persona en movimiento, asimismo señala

¹⁴ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de abril de 2011, p. 3

¹⁵ Artículo 2, fracción VI, Ley de Interculturalidad...

también condiciones de igualdad ciudadana¹⁶, lo que es relevante en un contexto actual en donde en diversos espacios se niega el ejercicio de los derechos ante un supuesto panorama de excepción ante la violencia que se vive en estos momentos en el país. Esta legislación brinda una plataforma mínima de derechos a las personas en movimiento, independientemente de su condición y situación, el reto está en que ese instrumento sirva en los hechos, la pregunta sería ¿este instrumento contemplará también situaciones como los desplazamientos internos?, ¿también dará cobertura a las personas que viven circunstancias que alteran el orden público como la violencia y que provoca el desplazamiento?, habrá que considerarlo ya que el desplazamiento interno es cada vez una realidad no sólo en la ciudad de México, sino en todo el país, sobre todo en los estados del Norte y en algunos del Sur. Y habrá que considerar que el reto está en realizar un trabajo de sensibilización con funcionarios de gobierno para que al momento de aplicar la ley no se dejen de reconocer los derechos que se desprenden del contenido de dicho ordenamiento legal. El gran reto está en que las políticas públicas que se implementen permitan el ejercicio de esos derechos de forma que permitan la integración a la ciudad de México, una campaña de difusión de los derechos de las personas en movimiento, la participación de la sociedad civil, así como la obligación de la autoridad de garantizar la seguridad jurídica con eficacia para todas las personas en movimiento y transparentar la operatividad de los programas sociales para ese sector cuando sea el caso, hará viable el que las personas en movimiento, migrantes, desplazados, solicitantes de asilo y refugiados, puedan ejercer sus derechos fundamentales.

¹⁶ Artículo 4. Ley de Interculturalidad...



■ Bibliografía

Alcina, Miquel, *La comunicación intercultural* Edit. Antropos. 2003, Barcelona, España.

Cuarto Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Migrantes en Tránsito por México, Belén, Posada del Migrante, Humanidad Sin Fronteras y Frontera con Justicia, Saltillo Coahuila, 23 de mayo de 2008.

Dimensión Pastoral de Movilidad Humana, *Manual de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes*, México 2010, p. 7.

Höffe, Otfried, *Derecho intercultural*, Barcelona, Gedisa, ISBN 978-84-9784-330-0

Informe *Víctimas Invisibles, Migrantes en Movimiento en México*, Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, 2010, Edición en Español Editorial Amnistía Internacional, Madrid, España.

López Galicia Marco Antonio (México, 2010), *La Política Migratoria Mexicana desde la Perspectiva de los Derechos Humanos*, Tesis de Especialidad en Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 36 y 37.

Paspalanova Mila, *Estudio Sobre la Integración Local de las Personas Refugiadas en México*, ACNUR 2009, p. 3

■ Internet

- Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado, <http://www.comar.gob.mx/?page=estadisticas>, página consultada el 13 de octubre de 2010.
- Instituto Nacional de Migración, Centro de Estudios Migratorios, Boletín mensual de estadísticas migratorias 2009, www.inmgob.mx/estadisticas/2009/BoletinEst09.pdf, página consultada el 5 de marzo de 2010.
- Informe Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los Casos de Secuestro en Contra de Migrantes, junio de 2009, www.cndh.org.mx/informes/Espaciales/infEspSecMigra.pdf, página consultada el 1 de marzo de 2010.
- www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2007/Paginas/Noticias20070213.aspx, página consultada el 1 de marzo de 2010.
- Encuentran 72 migrantes muertos en Tamaulipas, <http://www.impulso-noticias.com/2010/08/25/encuentran-72-migrantes-muertos-en-tamaulipas/>, 25 de agosto de 2010.



- <http://www.amnesty.org/es/appeals-for-action/proteccion-migrantes-irregulares-mexico>
- Acción de Amnistía Internacional a favor de los DESC <http://www.amnesty.org/es/economic-social-and-cultural-rights/ai-action-escr>
- <http://amnistia.org.mx/info/activismo/redes/desc/>
- Farah Gebara Mauricio, Secuestro de migrantes, 72 víctimas mortales, Milenio Diario, jueves 26 de agosto de 2010, <http://impreso.milenio.com/node/8822098>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, www.cd hdf.org.mx

■ Revistas

- Refugiados, No. 136, ¿Refugiado o Inmigrante?, Año. 2007, p. 2, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, julio de 2008, p. 389, tesis 1º/J. 33/2008.

■ Leyes

Ley General de Población, artículos 67 y 138. (Derogada con fecha 29 de Abril de 2011.)

Comentarios sobre la Ley de Interculturalidad, Movilidad Humana y Atención a Migrantes del Gobierno del Distrito Federal



Angela Sanbrano

PRESIDENTA DE LA ALIANZA NACIONAL DE COMUNIDADES LATINOAMERICANAS Y CARIBEÑAS (NALACC)

La Ley de Interculturalidad, Movilidad Humana y Atención a Migrantes aprobada el 24 de febrero de 2011 por el Gobierno del Distrito Federal es como un rayo de luz en la obscuridad y sienta un precedente importante que puede servir como ejemplo para el Gobierno de México y el Gobierno de los Estados Unidos de cómo abordar el tema de la migración de forma tal que refleje los valores democráticos y humanos de nuestras sociedades en el Siglo XXI.

Bajo la nueva ley en la Ciudad de México ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizara la ejecución de programas y servicios con el objeto de proveer el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos. La Ley de Interculturalidad, Movilidad Humana y Atención a Migrantes, contribuye a dar un salto cualitativo en el desarrollo de una política coherente la cual refleja la realidad de la Ciudad de México como una ciudad de emigración, transmigración e inmigración la cual demanda una política migratoria basada en principios de inclusión.

La Ciudad de México es intercultural, expresada en la diversidad socio cultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas originarios y sus integrantes, así como en las personas con diferentes

nacionalidades de orígenes, lenguaje o creencias religiosas. La nueva Ley reconoce la importancia única de cada cultura, enfatizando también valores compartidos de identidad pluralista.

El reconocimiento de las diferencias y la importancia única de cada cultura, enfatizando también valores compartidos en un ámbito pluralista es de suma importancia y da oxígeno a la situación asfixiante en la que vivimos los migrantes, transmigrantes e inmigrantes en México y en los Estados Unidos.

En México la situación de violencia, acoso y hostigamiento a la que son sujetas las personas migrantes son indignantes. El secuestro y asesinato de personas migrantes como los ocurridos en meses recientes en Tamaulipas y en el estado de Oaxaca son ejemplos de la situación infernal a la que están expuestos los migrantes que transitan por el territorio Mexicano. Estos hechos se han denunciado ampliamente por organizaciones de la sociedad civil como por organismos nacionales e internacionales entre ellos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En Estados Unidos en los últimos años las comunidades inmigrantes y especialmente las comunidades de origen Mexicano, han venido sufriendo de manera sistemática las consecuencias nefastas de un marco jurídico profundamente punitivo, excluyente y restrictivo, acompañado de una campana sistemática racista y xenofóbica que presenta al migrante de hoy como una amenaza para la nación.

El ejemplo más palpable de esta situación es la Ley SB1070 que fue adoptada en el estado de Arizona hace un año. La Ley de Arizona criminaliza la estadía indocumentada y obliga a las empresas a verificar el estado migratorio de todos los trabajadores creando terror en las comunidades inmigrantes. El racismo y la xenofobia llega a tal grado en Arizona que al principio del 2011 entro en efecto la ley HB 2281 que prohíbe estudios étnicos, incluyendo, estudios de la historia de los mexicoamericanos en Estados Unidos.



Desafortunadamente este clima inmigrante se ha regado a lo largo y ancho de Estados Unidos y hoy en al menos 30 estados se redactan o debaten leyes antiinmigrantes. En estos meses los estados de Florida, Texas y Georgia están a punto de aprobar leyes antiinmigrantes y castigar severamente a los migrantes indocumentados.

En 41 de los 50 estados, líderes políticos especialmente del partido republicano amenazaron con presentar iniciativas para cambiar la Enmienda 14 de la Constitución y negar la ciudadanía automáticamente a los hijos de indocumentados que nacen en el territorio estadounidense.

El mismo presidente Obama está ejerciendo mano dura en contra de los inmigrantes indocumentados durante el año fiscal 2010 su gobierno deporto a más de 393 mil indocumentados, la cifra más alta registrada en la historia de Estados Unidos.

Dentro de este contexto La Ley de Interculturalidad, Movilidad Humana y Atención a Migrantes impulsada por el Gobierno del Distrito Federal es sumamente importante. El reconocimiento que la movilidad humana es un derecho humano y que no se identificara ni se reconocerá a NINGUN SER HUMANO COMO ILEGAL por su condición migratoria, es fundamental.

Durante varios años los miembros de la Alianza Nacional de Comunidades Latinoamericanas y Caribeñas (NALACC por sus siglas en inglés) hemos estado trabajando para cambiar el paradigma que busca demonizar la figura de las personas migrantes.

De hecho, la iniciativa principal de NALACC "SOMOS/WE ARE," tiene el objeto de reafirmar nuestra integridad humana, dignidad, y orgullo en nuestras raíces y herencia multiétnica, multi cultural y multilingüe.

El reconocimiento de que ningún ser humano es ilegal es fundamental porque estamos convencidos de que mientras que la movilidad humana se siga enmarcando dentro de la "seguridad nacional" y en una acción definida como legal o ilegal en vez de un derecho humano; y se tilden a los inmigrantes indocumentados como

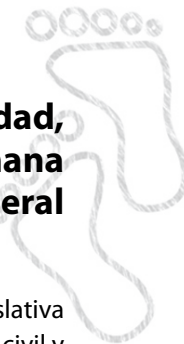


criminales o como una amenaza, es muy improbable, si no imposible, la aprobación de leyes migratorias coherentes, justas y humanas.

Por eso damos la bienvenida y felicitamos al Gobierno del Distrito Federal, y en particular a la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), por impulsar una política de Hospitalidad e Interculturalidad y por su compromiso de hacer visible a las comunidades étnicas de otras nacionalidades y los pueblos indígenas residentes y originarios, así como a los migrantes nacionales e internacionales que llegan a su territorio.

Confiamos que este esfuerzo va a contribuir al movimiento transnacional pro derechos de los migrantes para lograr cambios justos, reales y humanos a la Ley Migratoria Federal especialmente en México y Estados Unidos.

Comentarios a Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal



Impulsada por SEDEREC, la Asamblea, Legislativa del Distrito Federal, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de migrantes, aprobada el 24 de febrero de 2011.

Casa Hankili África

México, tierra de hospitalidad legendaria, ofrece una pluralidad de expresiones, que la convierte indiscutiblemente en un cruce de caminos de culturas de todas las diversidades del mundo. Después de haber integrado a los pueblos negros nacidos de la esclavitud y de los cuales todavía se encuentran muchas influencias artísticas, el país recibió diferentes generaciones de exiliados de distintas tierras del mundo y supo enriquecerse con estas aportaciones, para crear una cultura universal tomando en consideración las dimensiones del desarrollo y el respeto, lo humano y lo social de los valores de libertad, de solidaridad y de justicia.

En la memoria encontramos a los exiliados libaneses que evitan las violencias étnicas del Imperio Otomano, los exiliados españoles de la guerra civil de España, los judíos de la segunda guerra mundial, los latinoamericanos que huían de las dictaduras y de la represión

La Ciudad de México supo conceder a esta cultura múltiple un sitio preponderante en sus programas artísticos, intelectuales, educativos y sociales. Por todas partes, numerosas estructuras nacionales o federales, escolares o universitarias y sociales ofrecen las condiciones para un desarrollo consecuente cultural y artístico en numerosas

salas de teatro, los lugares de encuentro, los museos, los lugares de la memoria, los espacios abiertos y jardines públicos.

Las comunidades diversas, americanas, asiáticas y europeas han encontrado espacios para expresarse. No así, todavía, las culturas africanas y de la diáspora negra. Los proyectos del Bicentenario de la Revolución y el Centenario de la Independencia, la Restauración del Centro Histórico tienden a confirmar la nueva visión multiculturalista de un mundo globalizado donde las megalópolis están constituidas por micromundos culturales.

La movilidad humana es un fenómeno cotidiano. Si bien los procesos de globalización están definidos por una libertad de tránsito de mercancías y no por la libertad del tránsito humano, el movimiento de personas o conjuntos de personas es una consecuencia de la homologación de los mercados y la fragmentación de los centros económicos.

A pesar del exagerado control de fronteras de los países con economías en crecimiento, los seres humanos continúan moviéndose, como consecuencia de los fenómenos políticos, sociales, naturales, incluso ecológicos, por esta razón, esta ley de vanguardia es necesaria y fundante del derecho de los seres humanos de ser más importantes que las fronteras administrativas y artificiales

Esta es una diferencia radical frente al discurso esquizofrénico de “los derechos humanos y la defensa de la población civil” y las acciones de los países occidentales que no dudan en acudir a la tortura y la violación de derechos humanos por la defensa de sus fronteras.

a manera indicativa podemos decir:

1. ***El capítulo IV De los derechos*** en su artículo 13 apartado III, que señala de manera implícita que ninguna persona en movimiento puede ser criminalizada, es punta de lanza para la construcción de una sociedad realmente equitativa, una humanidad realmente sin fronteras

2. Los derechos implican también deberes, la sujeción de huéspedes a las leyes locales y federales generará una mejor integración. Por lo tanto es indispensable generar un plan de integración y conocimiento de la cultural y la legalidad

A partir de lo testimonial, también podemos sugerir, el fortalecimiento de la institucionalización del trato carcelario para huéspedes, en el sentido de mejoramiento del acceso a la defensa jurídica y restablecimiento de la comunicación con familiares de los reclusos.

3. Para el fortalecimiento de la equidad es necesario que el huésped no tenga más derechos que el nativo, y que los programas de atención sean en la medida de lo posible, los mismos programas con rutas administrativas diferenciales.
4. En capítulo V De la interculturalidad, artículo 15, se menciona el término "otredad". Otredad pudiera indicar "algo distinto inasimilable"; por tanto, debería buscarse un término alternativo para definir a las "culturas diferentes"

Para concluir, no podemos dejar de manifestar nuestro profundo agradecimiento por el honor que nos han dado de comentar la ley, por el hecho de que compartimos la idea de que trabajar para la promoción de la interculturalidad es un postura de reivindicación política de los derechos realmente humanos, que son los derechos de los pueblos y las comunidades.

**Ley de Interculturalidad, Atención a
Migrantes y Movilidad en el Distrito Federal
Por los que llegan, por los que
se quedan y por los que se van...
y de estos últimos, sólo unos pocos tienen
la fortuna de regresar...**



Celia Cristina Aguilar Ayala*

EGRESADA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNAM,
DONDE ESTUDIO LA LICENCIATURA Y MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES;
ACTUALMENTE ES CONSEJERA DEL INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR
(CCIME), GENERACIÓN 2009-2011, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS ANGELES, CA.

La frase que da título a este escrito, pareciera un brindis por los amigos, con la alegría y los buenos deseos para todos ellos en su transitar, pero es más bien la síntesis, en lenguaje coloquial, del espíritu del documento jurídico que en esta ocasión nos ocupa, la Ley por las personas en movilidad humana, por los nómadas modernos, creados por las condiciones económicas, sociales y políticas propias de cada Estado y por las condiciones creadas al exterior a través de sus Geopolítica.

Esta Ley representa un tema muy vasto y muy amplio, pero en el cumplimiento del espacio que tenemos asignado para estos comentarios, destacare solo algunos puntos de la misma, ya que ocuparía un tratado más amplio el abarcar todos los conceptos que en ella fluyen, y para dar marco a la presentación de mis comentarios a la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad en el Distrito Federal, que para abreviar como en la misma se hace, la denominare

en lo subsecuente “la Ley”, me permitiré retomar algunas frases del mensaje que presente en noviembre del 2010 en la XVI Reunión del Consejo Consultivo de los Mexicanos en el Exterior, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

“De todos es sabido que el eje que nos reúne... es un punto medular del pasado, del presente y del futuro de México: los Migrantes. Cuando salimos de nuestro país, nunca imaginamos que una parte de nuestra identidad iba a sufrir una transformación, que ese vínculo con nuestro país, llamado nacionalidad, que nos llena de orgullo, de alegría y en ciertas ocasiones de tristeza, iba a tener esa transformación, esa metamorfosis, desde el momento que cruzamos la frontera. Por supuesto, seguimos siendo mexicanos, nos sentimos mexicanos, pero empezamos a adquirir títulos, adjetivos y características que nos hacen diferentes a los mexicanos que dejamos en este país.

En el momento que cruzamos la frontera, empieza la transformación, la dualidad: ahora somos migrantes, binacionales, indocumentados con ilusiones y proyectos; mezcla de heroísmo, valentía y temor, y en muchos casos, hemos dejado una estela de dolor y de humillación en el camino. Llevamos a nuestra familia y a nuestra patria en la mente y en el corazón, pero ya no somos los mismos, muchos, la mayoría, ahora viven en cautiverio, porque no pueden salir de ese país donde ahora viven, por los motivos que todos sabemos: falta de documentos, posible pérdida del empleo, riesgos para ellos y sus familias, y cuestión económica.

Recién llegados, recibimos el primer atentado a nuestra identidad, por simplificación, “nos sugieren” llamarnos por un solo nombre y nuestro primer apellido, porque en Estados Unidos “así se usa”, todos se identifican por su número de seguro social, el nombre es secundario. En mi caso, este nombre que orgullosamente me pusieron mis padres Celia Cristina Aguilar Ayala, se volvió desde hace muchos años, Cristina Aguilar.

De ser individuos con derechos y prerrogativas, nos convertimos en infractores de la ley, en perseguidos, en objeto de acciones de



crímenes y odio; en trabajadores que están obligados a pagar impuestos allá, pero que no son reconocidos para tener acceso a los servicios básicos de salud; no tenemos las mismas condiciones de acceso a todos los niveles de educación escolar; a salarios equitativos. Que paradójico, podemos comprar autos, pero no podemos tener licencias de conducir, podemos tener un número de identificación tributaria para pagar impuestos, pero no podemos tener un número de seguro social que nos de acceso a beneficios plenos.

André Bretón el Padre del Surrealismo, visito México en 1938 y afirmó en una de sus relatorías que México en sí, era el Surrealismo, y podemos afirmar, que actualmente, los mexicanos estamos viviendo en un surrealismo de desventajas y ambivalencias jurídicas y socio migrantes.

De alguna manera también nos volvemos doblemente indocumentados, doblemente vulnerables; mientras vemos que se agilizan y se perfeccionan los sistemas para que enviemos dinero a nuestros familiares, vemos que no sucede lo mismo para ejercer nuestro derecho de votar; mientras vemos que se abren las opciones de comunicación a larga distancia, también vemos que no todos tenemos acceso a uno de los principios básicos de la supervivencia: la salud.

Por supuesto que hay algunos, los menos, que logran adquirir sus documentos legales de residencia o ciudadanía, y hay muchos que han conseguido destacar en las ciencias, en los negocios, en el arte y en las ramas socio-económicas y políticas de ese país, y muestra e ello son muchos mexicanos allende las fronteras.

Retomando mi formación de Internacionalista, por cierto, con mucho orgullo egresada de la UNAM, puedo afirmar que “somos viajeros en un conflicto binacional de leyes en el espacio”.

Hay muchas metas por alcanzar y muchos retos por vencer para que todos los mexicanos puedan acceder a todos los servicios en Estados Unidos y Canadá y así como se regulan las transacciones comerciales de mercancías y tantas otras actividades entre los países, hoy se hace necesario un Acuerdo Internacional, que delimite

responsabilidades y posibilite los servicios a la comunidad migrante como trabajadores y generadores de ingresos para ambos países.

Se requieren aquí y acciones allá, acciones de nuestro gobierno y acciones de aquel gobierno, acciones conjuntas, ya que somos responsabilidad de nuestro país y responsabilidad de aquel país, porque también estamos contribuyendo al desarrollo de esa nación en la que ahora estamos viviendo”.

Ahora me parece increíble, mi enfoque en ese entonces, como migrante, que pide por acciones para proteger y propiciar el desarrollo de los migrantes en Estados Unidos y Canadá, y que paradójico, en menos de seis meses estoy comentando una ley para proteger a los migrantes en el Distrito Federal, a quienes a partir de ahora, he aprendido que debo llamarles personas en movilidad humana, que transitan por mi país y que sufren muchas de las condiciones críticas que sufren nuestros migrantes del otro lado de nuestras fronteras.

Y como migrante, como mexicana, me causa orgullo y satisfacción ver que esta Ley es un documento en el que se percibe la sensibilidad humana, los criterios de respeto, equidad y protección, enmarcados en un contexto jurídico: “La interculturalidad... como... el principio de política basado en el reconocimiento de la otredad... manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad...”.

En esta Ley, también se percibe un exhaustivo trabajo científico-social multidisciplinario, que nos permite evaluar que está sustentada en diversos estudios de tipo antropológico-social, lingüístico, socio-jurídico, político (como ciencia del bien común), bioético, en el derecho internacional humanitario y otros tantos que nos llevarían a todo el recorrido teórico-metodológico que se hizo necesario para sustentar y concretar esta Ley.

Y con toda honestidad y la caución que debo expresar para no desvirtuar el loable propósito de esta Ley, manifiesto aquí una de mis preocupaciones al respecto: la factibilidad de aplicación y seguimiento de esta ley. Paradójicamente, no veo su aplicación, basada en

la coercibilidad jurídica ni en las sanciones establecidas por la legislación. Este tipo de leyes que “humanizan” las relaciones entre los seres humanos y que priorizan al ser por encima de cualquier otro factor, no solo deben ser coercitivas, deben ser inducidas en los miembros de la sociedad, en todos los niveles, y aquí destaco como un gran acierto, el que la misma Ley en su artículo 23, contemple este propósito, a través de la educación.

Y así como se da la movilidad humana, debe darse una movilización de conocimientos y experiencias que le permitan a todos los habitantes de nuestro país, desechar aquellos conceptos que acentúan las diferencias y asimilar, mediante la educación, la concientización y la humanización, aquellos conceptos que nos permitan que los “otros” entren en el interior de nuestro territorio, y en nuestro propio interior; enriqueciendo y fortaleciendo así, nuestros lazos interculturales, a partir de la comprensión y empatía por el otro, reconociendo las diferencias culturales y valorando a cada ser humano con la misma medida, basado en relaciones de respeto y solidaridad.

Paralelamente, debe darse una capacitación no solo a funcionarios y servidores públicos, a todos los proveedores de servicios, para que el trato a las personas en movimiento sea homogéneo y eficiente, y que no suceda, como en ocasiones les pasa a los migrantes que vienen de Estados Unidos, que ni siquiera en las dependencias oficiales les es aceptado su pasaporte o licencia de manejo americana, y en el peor de los casos, su matrícula consular que les fue expedida en los Consulados de México, porque aquí no la conocen, y lo malo es que muchos de estos migrantes, ya no tienen credencial de elector o documentos que les permitan identificarse, y que por lo corto de su estadía, les es difícil solicitarlos.

Por lo que es importante que esta capacitación este integrada entre otros conocimientos, por los procesos de Documentación de Mexicanos en el Exterior a cargo de la Secretaria de Relaciones Exteriores y por supuesto en los procesos de Protección que se ofertan en los Consulados de México en todo el mundo, que nos permitirán

ofrecer a “los otros” lo que pedimos en el extranjero para los nuestros: respeto y trato justo y humanitario.

Exhortando también a los medios masivos de comunicación, a los periodistas, a los analistas y a todos los sujetos-actores de la comunicación, a tomar un rol fundamental para transmitir y difundir en su totalidad los propósitos de esta ley.

En otro rubro, es encomiable el espíritu humanista que fundamenta esta Ley, haciendo inevitable la referencia a la Ley General de Población que es un documento más técnico-jurídico, que humanista y a la nueva Ley de Migración, por cierto, recién aprobada, que si bien tiene muchos aciertos, no logran ninguna de las dos, el grado de sensibilidad humana que emana de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana, porque a esta última, no le ocupa saber si el migrante o las personas en movilidad humana, tienen estancia legal, tiempo de estadía, su nacionalidad o hacia qué dirección van... esta Ley se enfoca en que todos los seres humanos sean tratados con dignidad, respeto y un principio de aceptación del otro que permita la interrelación, compenetración e integración de las culturas, enriqueciendo la vasta riqueza cultural de todos los involucrados en estos procesos sociológicos, sean los que están, sean los que llegan... o sean los que se van.

En el Capítulo VII que establece la Comisión que se hará cargo de esta Ley y sus funciones, si bien se establece que estén integradas en esta Comisión diversas dependencias y se considera la posibilidad de la participación de otras, sería conveniente analizar la factibilidad de tener en esta Comisión, a titulares o representantes del Instituto Mexicano de Migración, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) y a Consejeros del Consejo Consultivo de Instituto de los Mexicanos en el Exterior (CCIME) ya que entre estas entidades mencionadas, hay mucha experiencia y conocimiento de la condición de migrantes y la consecución de leyes y programas que los protejan, sobre todo, en esta última, el CCIME, de donde han emanado excelentes

programas y propuestas para desarrollar y dignificar a los migrantes en Estados Unidos y Canadá.

Otro punto, o más bien contrapunto a tratar, es el presupuesto que debe asignarse para la ejecución y seguimiento de esta Ley, y aquí es inevitable cuestionarnos, como podemos destinar recursos para atender necesidades de extranjeros y nacionales en movimiento en el Distrito Federal, si el presupuesto de esta entidad, en algunos rubros no es suficiente para cubrir las necesidades de sus propios habitantes. Y aquí es necesario invocar la solidaridad y asignar prioridades, antes de destinar los recursos, como dice un proverbio popular: “el que es buen juez, por su casa empieza”.

Y en este sentido sería importante que se establecieran acuerdos con los países o los estados de origen de las personas en movilidad humana en el Distrito Federal, y a través de sus representaciones consulares o estatales, realizar acciones conjuntas para atender a estas comunidades.

Por otra parte, no obstante sus alcances, sus bases y principios de sustentación, los principales retos de esta Ley, no solo serán la inequidad, la pobreza y la discriminación hacia las comunidades migrantes, indígenas o campesinas, *el principal reto a vencer es el ser humano*.

Como bien sabemos, el ser humano, por naturaleza es social, es gregario, pero también por naturaleza, ejerce relaciones de poder, de dominio, de control, basado en un instinto de supervivencia, de protección de su territorio, que le permita sentirse seguro a él y su especie, ya sea a nivel familiar, grupal o nacional, y basado también en el miedo al “otro”, que le hace ver en el migrante, en el indígena, en las personas en movilidad humana, un extraño, una amenaza, o en el peor de los casos, en sujetos que se vuelven “objetos-mercancías” de tráfico y explotación de las mafias de todo tipo, volviéndose una cotidianeidad las mujeres-objeto de esclavitud sexual, niños-objeto de tráfico de órganos y hombres-objeto de explotación en trabajos clandestinos.

Por lo que se deben generar condiciones de equidad, de seguridad y de estabilidad en nuestra población, para que puedan estar

aptos para recibir y compartir con el otro la igualdad, la seguridad y el bienestar que deseamos para todos, porque no se puede compartir, lo que no se tiene. De lo contrario, se corre el riesgo de que la Ley se convierta en una de las más bellas utopías, por lo que se requiere que esta encomiable Ley, no quede en el papel, que se vuelva compromisos, programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal y de todos sus habitantes, en la esperanza de que esta urbe se transforme en una de las Ciudades Santuario más representativas que protegen a las personas en movimiento.

Es más, habría que extenderlo a la sociedad en general, hacer de ella un documento universal. Si todos los países establecieran estos parámetros de respeto a las personas en tránsito, de integración intercultural, de aceptación de aquel que es diferente..., seguramente los índices de racismo, xenofobia y discriminación, bajarían notablemente y los índices de desarrollo y cooperación se verían incrementados ampliamente.

Recientemente se ha estado celebrando el Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución, conmemorando a los héroes que nos dieron Patria y a los héroes que derrocaron la dictadura Porfiriana. Es muy bonito celebrar nuestra historia, nos llena de orgullo y es parte de nuestra formación como mexicanos, pero llevamos festejando ya muchos años los mismos eventos, los mismos héroes, y por supuesto que debemos seguir celebrándolo, pero creo que es tiempo que México tenga motivos, acontecimientos memorables que puedan celebrar los mexicanos de próximas generaciones, como esta Ley.

Invito a todos los Mexicanos a hacer de esta Ley, una realidad, un documento de aplicación en todos los Estados de México; los invito a luchar las batallas que nos quedan pendientes; los invito a ser los héroes que sean merecedores de estatuas y guirnaldas en el futuro; los invito a respetar e integrar a las personas en movilidad humana; a que trabajemos esforzadamente, para que dentro de algunos años podamos celebrar un México libre de pobreza, un México liberado de

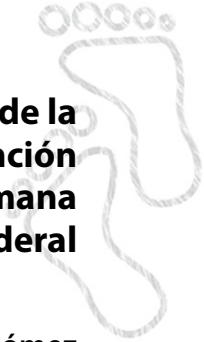


su deuda externa, un México sin Migrantes buscando oportunidades en otros países, un México donde los únicos migrantes sean aquellos que regresan a su país a celebrar que ganamos la batalla contra el analfabetismo, la división, la corrupción y el narcotráfico, un México pleno de oportunidades y beneficios para todos.

Creo ampliamente en el buen funcionamiento de esta Ley, porque creo en México, y aquí termino citando al Poeta Ricardo López Méndez: México creo en ti! Porque si no creyera... el propio corazón me lo gritara!

* La Lic. Celia Cristina Aguilar Ayala, es egresada de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, donde estudio la Licenciatura y Maestría en Relaciones Internacionales; actualmente es Consejera del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (CCIME), Generación 2009-2011, por la Circunscripción de Los Angeles, Ca., y pertenece a la Comisión de Salud de este Consejo. Es Presidente de MIA Productions en la Ciudad de Huntington Park, Ca.; participa en actividades comunitarias con las comunidades de Guanajuato y Jalisco; ha sido Directora del Centro Comercial Histórico-Cultural Plaza México en Lynwood, promoviendo la historia y la cultura de México, y donde por su iniciativa se colocaron en ese espacio, las replicas del Calendario Azteca, el Angel de Independencia y monumentos y estatuas de ilustres mexicanos, promoviendo los Estados de México en diferentes eventos, ferias y actividades; también colabora con grupos de niños y jóvenes con capacidades diferentes (síndrome de Down, parálisis cerebral y autismo) en el desarrollo de sus capacidades motrices y su auto-estima. caaguilar@miaproductions.org

Comentarios a la entrada en vigor de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal



Elio Arturo Villaseñor Gómez

DIRECTOR GENERAL

INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL DIÁLOGO, A.C.

Los gobiernos elegidos democráticamente en el Distrito Federal han permitido un considerable avance en el cuerpo de derechos reconocidos jurídicamente en la legislación local lo que ha dado una plataforma muy firme a la construcción de políticas públicas desde esa perspectiva, es decir, la de un ejercicio de gobierno que tiene como obligación la procuración y garantía de derechos y que, además, debe responder a principios de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

Cada uno de esos avances ha sido el resultado de múltiples batallas, pues a pesar de que estos gobiernos han contado con la mayoría en la Asamblea Legislativa, grupos de influencia locales y nacionales o, a veces, la incapacidad de asimilar fácilmente determinadas propuestas, han sido factores que parecen poner en tela de juicio la pertinencia y oportunidad de diversas iniciativas de ley presentadas. Por lo demás, el ejercicio legislativo y de gobierno en el Distrito Federal está marcando en muchos temas nuevas trayectorias para el abordaje de los grandes temas de la agenda pública nacional por lo que cada debate adquiere una dimensión que trasciende muchas veces el ámbito local.

La nueva Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial

del Distrito Federal el pasado 7 de abril es uno de estos avances a los que nos referimos y que tiene como objeto central el reconocimiento de derechos de los migrantes y sus familiares. En este sentido y para presentar nuestros comentarios a la Ley en un primer momento se apuntan los antecedentes que contextualizan el entorno jurídico-administrativo, enseguida se hablará del perfil de los capitalinos en el exterior y dinámica poblacional de los sujetos de esta ley, en un tercer momento se presentan aspectos básicos de la ley y finalmente se producen algunas reflexiones finales.

■ Antecedentes

La atención pública sobre la evolución de la emigración de ciudadanos del Distrito Federal, así como la de inmigrantes y transmigrantes nacionales y extranjeros en la Ciudad de México es un aspecto relativamente nuevo de política pública a nivel local. Más aún, a nivel nacional el tema apenas ha sido objeto de programas de atención en algunas entidades federativas tradicionalmente productoras de mano de obra migrante. En algunos casos existen instancias gubernamentales de atención a migrantes oriundos y representaciones en algunas ciudades de Estados Unidos. Solamente en dos estados se han aprobado leyes de atención a los migrantes (Sonora y Durango), mismas que no abordan el tema de los derechos de los migrantes sino sólo establecen mecanismos para eficientar la política pública para asistir a los emigrantes locales en condiciones de emergencias humanitarias y servicios básicos.

Hasta el día de hoy tampoco se cuenta con un ordenamiento jurídico en materia de derechos de los migrantes y sus familiares, a pesar de que México es parte de la *Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares*, norma jurídica de Derecho Público Internacional que entró en vigor el 1º de julio de 2003 y de la que México es Estado parte, promotor y ratificante (1998).

La actual administración pública del Gobierno del Distrito Federal, encabezada por Marcelo Ebrard, arrancó con la determinación de colocar el tema migrante entre sus nuevas prioridades de agenda. Para ello, buscó dar a la atención a este sector de la población dándole un mayor rango en la estructura administrativa del gobierno y el fundamento jurídico necesario.

Sin embargo, en principio solamente fue posible incorporar el tema dentro de las áreas de atención de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), a través de un acuerdo delegatorio publicado el 30 de marzo de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que dio vida al Centro de Atención a Migrantes y sus Familias, y de dos programas: Ciudad Hospitalaria, Intercultural y de Atención a Migrantes de la Ciudad de México, y de Equidad para la Mujer Rural, Indígena, Huésped y Migrante de la Ciudad de México.

No obstante, con base en este primer ordenamiento las titulares de dicha Secretaría y del Centro en cuestión, además de operar los programas señalados se dieron a la tarea de emprender un proyecto de construcción de una iniciativa de ley que elevara el rango de atención del tema migrante en el Distrito Federal.

Para ello, se abrió un proceso de diálogo y colaboración con organizaciones de la sociedad civil –entre las cuales está Iniciativa Ciudadana para la promoción de la Cultura del Diálogo, A.C.- que fue la encargada de formular el primer borrador integral de la iniciativa de ley-, con académicos y con especialistas.

La postura de la oposición en la Asamblea Legislativa y de algunos sectores indecisos de la mayoría respecto a la pertinencia de legislar sobre la materia dio pie a buscar una sólida fundamentación jurídica que hiciera incuestionable desde el orden constitucional federal y local la iniciativa, así como su congruencia con otros ordenamientos generales como la Ley General de Población.

En esa perspectiva fue necesario definir claramente que el objeto de esta ley no se superpone al de la Ley General de Población y, por

ende, no se invaden atribuciones exclusivas del gobierno federal en materia de regulación migratoria. Por otra parte, el establecimiento y garantía de un grupo de derechos de un determinado sector de la población –a través no sólo de su reconocimiento sino de una serie de medidas de orden administrativo- no sólo es atribución plausible constitucionalmente de los gobiernos locales –incluido el del Distrito Federal- sino que es obligación que se deriva de los compromisos vinculantes para el Estado mexicano –incluidas todas sus partes- adquiridos a través de la *Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares*.

■ Perfil de capitalinos en el exterior

Ahora bien, es evidente que el ambiente adverso a la instalación de una instancia de atención a migrantes en el Gobierno del Distrito Federal fue superado con el paso del tiempo. Prueba de ello es que en la administración pública de la Ciudad de México ya se cuenta con una Dirección de atención a huéspedes, migrantes y sus familias en la SEDEREC. Ésta con sus dos programas, antes mencionados, atienden a una población migrante estimada en un millón de capitalinos residentes en el exterior. Con base en la tercera Encuesta sobre Migración y Dinámica Poblacional realizada en diciembre de 2010, se estima que hay 952,161 personas habitantes del Distrito Federal con un familiar nuclear en Estados Unidos o Canadá.

Cabe hacer notar que aún no existe un censo específico de las comunidades de migrantes capitalinos en el exterior¹ pero sabemos

¹ Si bien de acuerdo a la encuesta realizada por el responsable de comunicación de SEDEREC, se estima en un millón de personas habitantes del Distrito Federal que tienen un familiar nuclear en el extranjero, con la información disponible no es posible establecer el número exacto de capitalinos en el exterior. Por ejemplo, en el pasado ejercicio electoral del 2006, el primero extraterritorial para México, llamó la atención que la mayor parte de los votantes provino del Distrito Federal con 6279 votantes de

que la Ciudad de México es un lugar de recepción, emisión y tránsito de personas de otros estados y naciones. La entrada en vigor de la Ley de interculturalidad provoca un reconocimiento a la presencia de esta población dándole cauce institucional a los programas de atención a las demandas y necesidades de los migrantes internos, internacionales y sus familias así como transmigrantes, solicitantes de asilo y refugiados².

Lo que nos interesa subrayar es que el Distrito Federal está marcando una diferencia por la política hospitalaria hacia quienes residen en la ciudad. Esto es importante pues marca una forma de hacer políticas públicas donde impera el trato digno, respetuoso y oportuno de toda persona en calidad de huésped que se encuentre en la Ciudad permitiendo el disfrute del marco de derechos y garantías constitucionales, estatutarias e internacionales, así como el conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno del Distrito Federal. Esta política de hospitalidad e interculturalidad también considera la atención a migrantes capitalinos en el exterior y sus familias lo que la hace realmente valiosa en términos de su cobertura.

■ La propósitos de la Ley

En este sentido, la Iniciativa que dio origen a esta Ley se estructuró a partir de los propósitos en seguida listados y que afortunadamente vemos ahora reflejados en la Ley promulgada el día 7 de abril de 2011:

un total de 40,854 votos. Este dato contribuye a matizar la cantidad de población que vive fuera de México y deja ver la urgente necesidad de realizar un diagnóstico que produzca datos certeros de los migrantes capitalinos que viven fuera del país así como de los migrantes internacionales que habitan en la Ciudad de México para calcular efectivamente la densidad poblacional a la que atiende SEDEREC.

² Se distingue de esta segmentación poblacional a la población flotante de la zona conurbada que se desplaza a la ciudad por diversas razones.

- 1) Proponer una visión integral del fenómeno migratorio y de la condición del migrante y sus familiares como sujetos de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- 2) Establecer los parámetros de concurrencia al interior de la Administración Pública del Distrito Federal y entre ésta y los actores sociales involucrados para avanzar en la construcción de políticas públicas de Estado en torno a la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como de su protección y apoyo, rebasando visiones asistencialistas o de corte meramente administrativo, de tal manera que pueda sentarse un precedente a nivel nacional en esa perspectiva.
- 3) Establecer criterios obligatorios y lineamientos programáticos en lo general que permitan aterrizar una política pública consistente con la visión de procuración y defensa de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares y de su protección y apoyo.
- 4) Sentar las bases para la construcción de una política y una cultura de la hospitalidad y la solidaridad hacia los migrantes y sus familiares en la Ciudad de México, particularmente con los transmigrantes y los migrantes recién llegados a la misma.
- 5) Establecer con base en la Ley las atribuciones y funciones de la Administración Pública local en las tareas de defensa y procuración de derechos de los migrantes y sus familiares, así como de protección y apoyo a los mismos, sin menoscabo de las atribuciones y funciones del Ejecutivo Federal en la materia, específicamente de aquellas ligadas al control de los flujos migratorios.
- 6) Ser consecuentes y establecer un marco jurídico que exprese en lo local los compromisos adquiridos por México en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares, y demás convenios, tratados y pactos internacionales en la materia ratificados por México.

■ Elementos centrales de la Ley

Entre los elementos de la Ley que consideramos básicos podemos mencionar que en el capítulo segundo se establece el criterio legal de que, independientemente de su condición migratoria, no se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal. Esto retoma la centralidad de la dignidad de las personas en proceso de movilidad humana y que ha sido una de las principales exigencias de las organizaciones de migrantes y de las organizaciones de la sociedad civil.

En el tercer capítulo de la Ley queda establecido el criterio de hospitalidad que en razón de la vulnerabilidad de las personas en tránsito les asegure el acceso a los programas sociales que el Gobierno del Distrito Federal ofrece. Asimismo, asegura un trato digno, respetuoso y oportuno al huésped que se encuentre en el territorio de esta entidad federativa. Queda claro cómo esta ley re-dignifica las políticas públicas de atención a grupos vulnerables cambiando el paradigma desde donde se observan y gestionan las migraciones, el de seguridad, por un paradigma de interculturalidad y respeto a la otredad. Donde no se mantiene la rígida separación de un 'otro' amenazante frente a un 'nosotros' persecutorio y castigador.

Los 'otros', esas personas que por distintas razones se encuentran en movimiento, encontrarán en el Distrito Federal el reconocimiento a su calidad de sujeto de derechos plenos. Éstos se encuentran enlistados en el capítulo cuarto de la Ley. Destacan la protección, la libertad de elegir lugar de residencia, la posibilidad de regularizar su situación migratoria, la organización comunitaria, el resguardo de sus valores socio-culturales, la creación de redes de economía solidaria, en suma, el goce de sus garantías y libertades fundamentales.

En el capítulo quinto de la Ley se define a la interculturalidad como principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos

socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes. Destaca la creación de un Centro de la Interculturalidad con el objetivo de desarrollar las acciones y prácticas relacionadas con la promoción de la interculturalidad entre otras entidades y dependencias de la administración pública y el diseño de un Índice de Interculturalidad que permita evaluar, a partir de indicadores concretos, el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública

El capítulo sexto establece que la competencia y la coordinación de las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la SEDEREC. Mientras que el capítulo séptimo describe la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana como un órgano de coordinación interinstitucional sustentado en los principios contenidos en esta nueva legislación. Se prevé la integración de órganos de consulta convocando a múltiples actores sociales con funciones de asesoría, evaluación y seguimiento a la política hospitalaria, intercultural y de movilidad humana.

En el último capítulo se describen los criterios concretos para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes, y de movilidad humana que la Administración Pública y las delegaciones deben contemplar.

Especial atención requiere la reglamentación de esta ley, como el paso inmediato siguiente a la promulgación del Decreto, en términos del padrón de huéspedes, de los requisitos para acceder a los programas sociales y de la forma de acreditar la residencia en la Ciudad de México.

En Iniciativa Ciudadana, nos congratulamos por la presentación de esta Ley que consideramos producto de la suma de esfuerzos compartidos tanto del Gobierno del Distrito Federal y los Asambleístas como de la sociedad civil y los académicos. Las múltiples compli-



ciudades que cruzaron la conformación de este nuevo marco normativo suministran la posibilidad de que la atención a los migrantes bajo principios de interculturalidad y hospitalidad trasciendan la presente administración y demuestren al ámbito federal que es posible diseñar política y legislación en materia migratoria de manera congruente a los pactos y convenciones de los cuales nuestro país forma parte. En este mismo tenor, esta ley manifiesta que se puede afrontar el fenómeno migratorio dignificando a las personas migrantes resaltando la promoción a la equidad y la justicia social.

Notas sobre la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal



Jorge Mújica Murias

CHILANGO MIGRANTE

Las leyes, normalmente, se emiten para regular y reglamentar situaciones sociales ya dadas. Por lo general también, las leyes se quedan rezagadas con respecto a los objetos y sujetos que tratan, que tienen dinámicas mucho más aceleradas que los cuerpos legislativos. En el caso particular de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, si bien es obvio que cumple con la primera de estas premisas, que es una Ley para regular una situación ya existente, esperamos que no cumpla la segunda, y que sea regularmente adecuada y actualizada para avanzar a parejo de la sociedad.

En primer lugar, quiero agradecer a los equipos redactores y a los legisladores haber acuñado el término “movilidad humana”, en vez del típico “fenómeno migratorio” constantemente utilizado por los migrantólogos. Le damos la bienvenida al nuevo término, que refleja de manera más veraz una dinámica social constante desde hace millones de años, el movimiento natural o forzado de pequeños o grandes grupos de personas, y no los califica de “fenómeno”, cuyo significado más cotidiano y popular es el de algo extraordinario y por lo tanto fuera de lo normal.

Particularmente en su Artículo 5º, la Ley define “La movilidad humana” como “el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar”, y se aleja definitivamente de la retórica política que ha

calificado a los emigrantes como “traidores” o como “héroes”, dependiendo de la relación del Estado con sus connacionales en uno u otro momento y de cuánto mandamos en remesas en cada sexenio.

Consecuentemente, la Ley destaca además un concepto amplio de familia, al incluir en ella al “Cónyuge, concubino(a) o conviviente del migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes del Distrito Federal y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos”. Este sentido hace justicia al concepto de la movilidad humana al presentarlo como una dinámica no de trabajadores aislados, individuales, no como una cuestión puramente económica, sino de grupos sociales, inicialmente de familiares cercanos pero que incorpora inevitablemente círculos más amplios.

Como mexicano, y orgulloso chilango radicado en Estados Unidos, no puedo menos que comparar la Ley con las diversas legislaciones y propuestas estatales de legislación de corte anti-humano y anti-movilidad humana. Desde esa perspectiva, saludo también el novedoso concepto contenido en el “Artículo 13º, Fracción X: Ser reconocidos los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración **en el contexto de la otredad** en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social”. No conocía esta palabra en español, pero quienquiera que sea la/el autora, mis felicitaciones. En Estados Unidos se incluyó por primera vez el término “alien” para designar a los “otros”, a los distintos, en la Ley de Inmigración de 1790, cuando podía haberse usado “foreigner” o “citizen from another country”, aunque fuera más largo. En el siglo XX, y más en el siglo XXI, la denominación de “alien” dejó de traducirse como “extranjero” para convertirse, gracias al boom de la ciencia ficción, en “alienígena” o extraterrestre”, más relacionado con los marcianos, Viaje a las Estrellas, la Guerra de las Galaxias y más recientemente a Avatar.

Es un término que deshumaniza, que degrada, porque quienes no sean seres humanos no tienen por qué gozar de los derechos de los seres humanos. El término de “otredad” nos devuelve la calidad humana. Unos y “otros” somos humanos.

El concepto se mantiene, congruentemente, en el Artículo 12º: “La Secretaría creará programas de ayudas y apoyos para la atención social a huéspedes, así como para las comunidades de distinto origen nacional en materia social, económica, política y cultural que promuevan su visibilización y fortalecimiento en la Ciudad de México”, implicando un apoyo a la diversidad con el objetivo de fortalecer a las comunidades.

Asimismo, el Artículo 14º establece que “La Ciudad de México es intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, así como en las personas con diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales...”, remarcando la otredad como elemento valioso y contribuyente social, y no como medida de superioridad o, en su caso, inferioridad de las personas para el goce de derechos y servicios.

Más aún, el Artículo 13º, Fracción IX, concretiza este apoyo al señalar que se debe “Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y movilidad humana”. Esperemos que Televisa o Televisión Azteca sean susceptibles de la promoción y produzcan los programas adecuados para este esfuerzo.

El siguiente Artículo, 15º, amplía este reconocimiento de la otredad sin intenciones de eliminarla en aras de una mítica “integración social”, al revés de la popular teoría del “melting pot” de los Estados Unidos, el crisol en que todas las culturas deben fundirse para formar una sola. El ideólogo de derecha Samuel Huntington escribió extensamente hace medio lustro sobre el “peligro” que significaban los mexicanos en Estados Unidos por su “persistencia” y su negativa de integrarse a la sociedad estadounidense, el mantenimiento de su

cultura y su lengua. Huntington incluso hablaba de una posibilidad, “de hecho”, de que Estados Unidos se dividiera en dos, los estados anglosajones y los estados hispanoparlantes.

Totalmente opuesto a estos conceptos, la Ley reconoce la otredad como instrumento, como punto de partida esencial para “tener, conservar y fortalecer” los rasgos socioculturales.

El Artículo 17 refuerza la idea de la diversidad, creando un “Índice de Interculturalidad”, que esperamos sea un valioso instrumento para la elaboración de políticas públicas y para medir los avances de las comunidades. Es claro que no se pueden aplicar políticas públicas si se desconoce la población que es objeto y objetivo de las mismas, aunque por supuesto, habrá que cuidarse del riesgo siempre posible de comenzar a sobre-dividir los grupos sociales en grupos étnicos o por origen nacional. Nuestra experiencia en Estados Unidos, nefasta por cierto, nos ha llevado a despreciar las categorías censales de “negro”, “blanco”, “asiático”, “hispano o latino”, supuestamente estadísticas pero que en realidad terminan convirtiéndose en categorizaciones de superioridad e inferioridad, de quién tiene más derechos y quién no.

En este sentido, llama también la atención el Artículo 2º, al definir que “Para efectos de la presente Ley se entiende por: III. Comunidades de distinto origen nacional.- Los grupos de población cuyos ascendientes provengan de otras nacionalidades o **minorías nacionales en otros Estados**, o bien los originarios del Distrito Federal que desciendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos”. Me parece que en aras de no dejar lugar a la interpretación equivocada, se debe definir de manera más clara el concepto de “minorías nacionales”, como opuesto al de las “mayorías nacionales”. ¿Qué se quiere decir con esto? En qué términos se consideran las “mayorías” o “minorías”. Parece prácticamente un contrasentido, ya que la Ley misma establece la no discriminación por razones étnicas, culturales, y otras diversidades, de manera que la “minoridad” posiblemente no debía formar parte de este artículo.

Me llama la atención de manera particular el apartado VIII del Artículo 2º, que define como objeto de la Ley al “Migrante.- Personas originarias o residentes del Distrito Federal que salgan de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero”. Es importante destacar aquí que se está hablando de cubrir bajo esta legislación incluso a quienes abandonan un territorio particular. Durante todo el debate de los derechos políticos de los mexicanos en el exterior, por ejemplo, se ha argumentado el concepto de extraterritorialidad como un elemento que impide el ejercicio de los derechos. Por el contrario, la Ley permite extender su influencia hasta donde esté el último chilango del planeta, para permitirle el ejercicio de sus derechos y, por ende, protegerlo hasta donde sea posible.

Más aún, el Artículo 25 señala como facultades de la Secretaría: “V. Vincular las políticas, programas y servicios con capitalinos en el exterior”. La intención de la Ley, con toda claridad, es extender extraterritorialmente al menos los derechos, si bien no necesariamente los servicios que otorga la Ley, a todos los chilangos, incluidos los del exterior del país.

Asimismo, el Artículo 25 Fracción IX establece “Coordinar los programas de la administración pública para la promoción, salvaguardia, tutela y defensa de los derechos de **los migrantes capitalinos residentes** en el extranjero y de los huéspedes en la Ciudad, y coordinarse con la autoridad competente en su administración”. Esta referencia a “defensa” me sugiere que el gobierno del Distrito Federal podría verse obligado a representarme legalmente en caso de que mis derechos como sujeto de la Ley sean violados por organismo como La Migra en Chicago, o los patrones de cualquier capitalino al que no se le paguen sus salarios de manera correcta en cualquier fábrica del planeta.

Finalmente, respecto al mismo tema, el Artículo 25 Fracción VI establece que “son facultades de la Secretaría... VI. Suscribir convenios con otros órdenes de gobierno... con órganos gubernamentales a

cualquier escala, organismos y organizaciones nacionales, internacionales y locales, así como asociaciones, grupos, centros de investigación, instituciones académicas, sindicatos, organizaciones obreras y campesinas, entre otros”.

■ Otras consideraciones

Consideración aparte merecen dos artículos de la Ley, el 7º y el 35º, que podrían implicar, por una extensión en su interpretación, un resultado no deseado.

Me parece importante recalcar el Artículo 7º, en donde se establece que “En la Ciudad de México ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos”. Basado en las experiencias que hemos tenido en los Estados Unidos, particularmente el llamado “Polimigra”, que otorga a las autoridades policíacas locales y municipales a detener, arrestar y referir inmigrantes a la oficina de inmigración, y en los borradores de la nueva Ley Mexicana de Migración, que contenía los mismos conceptos, me permitiría sugerir que se debía incluir en este Artículo que “ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión, (‘persecución, arresto o detención por parte de las autoridades del Distrito Federal’) por su condición migratoria”, para dejar claro que no se puede participar de políticas equívocas del gobierno federal. Recordemos que pese a las múltiples declaraciones a favor de la migración, México sigue teniendo el centro de detención de inmigrantes más grande del mundo, ubicado en Tapachula, Chiapas, y que aún estamos lejos de que se respeten plenamente los derechos humanos de miles de migrantes que cruzan por el territorio nacional.

En el mismo sentido, el Artículo 35º establece la coordinación “con las dependencias y entidades de la Administración Pública que

corresponda”, para “formular, ejecutar y evaluar programas especiales para atender el retorno de migrantes en el Distrito Federal”. La interpretación a la que me refiero es a la posibilidad, que parece contradictoria, de participar en programas como el llamado de “Repatriación Voluntaria”, acordado entre los gobiernos federales de México y Estados Unidos, que consiste en trasladar a los recién deportados hasta sus lugares de origen. Se disfrazó de oferta de ayuda al migrante repatriado, cuando en realidad es un programa concertado para evitar que los deportados vuelvan a intentar, y eventualmente lo logren, cruzar a Estados Unidos. Por así decirlo, es hacerle el trabajo sucio a la Migra estadounidense.

Entendemos sin embargo el sentido de ayuda y solidaridad con el migrante que se encuentra sin recursos y desea, a motu proprio, volver a su lugar de origen o al lugar en que se encuentra su familia, y la Ley debe ser clara en este sentido. Los programas de retorno deben ser discriminadamente aplicados a quienes quieran, de manera voluntaria, volver, pero no a los que se encuentran atrapados en acuerdos violatorios a los principios de la Ley.

Entre paréntesis, quisiera agregar que posiblemente en este artículo debía o podría incluir “el retorno (y tránsito) de migrantes en el Distrito Federal”, particularmente con referencia a la definición de huésped establecida en el Artículo 2º IV de la Ley, y atendiendo a los múltiples problemas que aquejan a los migrantes que cruzan por varios estados para alcanzar sus lugares de origen. Por ejemplo, la temporalidad de la situación del “no Circula” en el caso de los automóviles de migrantes que cruzan el Distrito Federal, y el “Programa Paisano”, creado por las autoridades para defender a los migrantes... de las autoridades.

■ Algunas sugerencias

Quiero hacer notar otros artículos de la Ley que me parecen relevantes. Por ejemplo, el Artículo 13., Fracción III, establece que los migrantes tiene derecho a “Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones, así como contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable”. Hay que destacar aquí que la propuesta de Ley Migratoria actualmente a discusión en la Cámara de Diputados, marca como delito castigado con la deportación el tener un trabajo sin autorización migratoria. Esto establece claramente una posición distinta y contrapuesta a la Ley federal, y puede significar un futuro conflicto.

Las Obligaciones del Gobierno del Distrito Federal que contiene la Ley son múltiples, y quisiera solamente hacer un par de apuntes al respecto de algunas de ellas.

El Artículo 11° establece que “La Secretaría creará un padrón de huéspedes de la Ciudad como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento, con el objeto de promover el ejercicio de sus derechos humanos, así como para la orientación en sus procesos de regularización”. Esto abre la posibilidad, además de otras prácticas, de emitir documentos de identidad (que por darles un nombre podríamos llamarles “Matrículas Chilangas”). Para decenas de miles, y en el caso de Estados Unidos de millones de personas, uno de los principales problemas es, precisamente, la carencia de un simple documento de identidad. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en vez de facilitar la obtención de la Matrícula Consular, ha dificultado este proceso para asegurarle al gobierno de Estados Unidos que es un documento confiable, resultando en que ahora nuestros paisanos no pueden cumplir con los requisitos para obtenerla. De paso, podría asentarse en la Matrícula Chilanga la pertenencia a un pueblo



original, dato que permitiría un nuevo trato y una nueva relación con las tribus de indígenas americanos y la eventual posibilidad de “adopciones” interculturales.

Sobre las Fracciones XV del Artículo 13º y el Artículo 21, sugerimos la obligatoriedad no solamente de “Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales”, y el fomento a “la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español”, sino asegurar que las instituciones educativas, comenzando pero sin terminar por la Universidad del Distrito Federal, capaciten alumnos que puedan posteriormente cumplir esta función. Quiero recordar aquí el caso del compañero Alonso Mixteco, quien al presentar su examen profesional en la Escuela Nacional de Antropología e Historia presentó el Español como el idioma extranjero que dominaba, requisito indispensable para su graduación. Esta capacitación no necesariamente implica una carrera de lingüista, sino solamente el aprendizaje y dominio de un idioma “nacional” o extranjero como requisito para los estudiantes, particularmente aquellos en carreras que los lleven a formar parte de la administración de servicios públicos. Además, sería recomendable reconocer las habilidades bilingües de los mismos grupos sociales que son objeto de la Ley, para afianzarlas, antes de pensar en el desarrollo de “agentes bilingües” de fuera de las comunidades mismas.

De paso, el referido Artículo 21º me genera la duda de que se dice “con mayor presencia en el Distrito Federal”, sin especificar de qué manera se medirá esta categoría. ¿Solamente para las cinco primeras? ¿Diez? Por otra parte, se agrega la categoría de “cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social”, también sin mayor explicación. ¿Significa esto que las comunidades no vulnerables no recibirán el beneficio referido aunque sean numerosas?

El Artículo 16º, Fracción V, “Generar liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad”, podría establecer de alguna manera el criterio de que, más que “generar



liderazgos”, tuviera como primer paso “reconocer los liderazgos” comúnmente llamados “naturales” de los grupos sociales. Nos ha ocurrido con frecuencia en Estados Unidos que las organizaciones sociales que quieren trabajar con las comunidades migrantes nos mandan estadounidenses blancos de remoto origen europeo que hablan español pero que son incapaces de incluirse culturalmente. Ser bilingüe no garantiza tener la sensibilidad social requerida ni para comunicarse con efectividad ni para “liderar” una comunidad.

Finalmente, esperamos que la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana establecida en el Artículo 29º, diseñada para incorporar prácticamente a todos los niveles de gobierno del Distrito Federal, tenga un funcionamiento práctico. El concepto de “integralidad” que contiene es loable, pero todos sabemos las dificultades de armar una comisión funcional intersecretarial e interinstitucional de este calibre.

Cierro con un comentario que puede parecer chusco pero no puedo evitar. Como migrante, mexicano en el exterior, estoy acostumbrado a combatir leyes, pero en el caso de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, se me ocurre que nunca pensé que se le pudiera cantar a una Ley, pero en este caso quiero parafrasear al trovador cubano Silvio Rodríguez, y decir que “No es perfecta, más se acerca, a lo que simplemente soñé”.

Chicago, Mayo de 2011



Se terminó de imprimir en mayo de 2011
Tiraje 1000 ejemplares

Diseño • Comunicare/Gabriela Sánchez, Yolanda Pérez

